

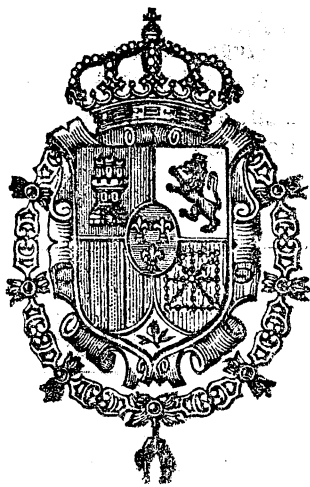
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Madrid el día 13 de Julio de 1892.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,

**Segismundo Moret.**

## CONVENIO

entre S. M. la Reina Regente de España y el Consejo federal de la Confederación Suiza, firmado en Madrid el 13 de Julio de 1892, fijando las relaciones comerciales entre España y Suiza.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, y el Consejo federal de la Confederación Suiza, animados de igual deseo de extender y conservar las relaciones comerciales entre ambos países, han resuelto celebrar un Convenio con este importante y útil objeto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, á D. Carlos O'Donnell y Abréu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España de primera clase, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., Su Ministro de Estado.

El Consejo federal de la Confederación Suiza á Monsieur Emile Welti, Su Ministro Plenipotenciario, y á Monsieur Charles Edouard Lardet, Cónsul general de Suiza.

Los cuales, después de haberse exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

## ARTÍCULO 1.º

Habrá libertad recíproca de comercio entre España y Suiza. España y Suiza se garantizan mutuamente que ningún otro país disfrutará de trato más favorecido en todo lo concerniente al consumo, depósito, reexportación, tránsito, trasbordo de mercancías y al comercio en general.

## ARTÍCULO 2.º

Los derechos á que se someterán á su entrada en Suiza los objetos de origen y de manufactura española, enumerados en la tarifa A (anexo 1), no podrán ser en ningún caso superiores á los estipulados en dicha tarifa, incluyendo las tasas adicionales; y recíprocamente, los derechos á que se someterán á su entrada en España los objetos de origen y de manufactura suiza, enumerados en la tarifa B (anexo 3), no podrán en ningún caso ser superiores á los estipulados en dicha tarifa, incluyendo las tasas adicionales.

## ARTÍCULO 3.º

Los objetos de origen y de manufactura española, enumerados en la tarifa A (anexo 1), así como los enumerados en el cuadro A (anexo 2) del presente Convenio, no se someterán; mientras éste dure, á su entrada en Suiza, á derechos diferentes ni más elevados que á los que se sometan los productos similares de cualquiera otra nación. Recíprocamente, los objetos de origen y de manufactura suiza, enumerados en la tarifa B (anexo 3), así como los enumerados en el cuadro B (anexo 4) del presente Convenio, no se someterán, mientras éste dure, á su entrada en España, á derechos diferentes ni más elevados que á los que se sometan los productos similares de cualquiera otra nación.

## ARTÍCULO 4.º

Cada una de las dos Altas Partes contratantes podrá exigir al importador, para probar que los productos son de origen ó de manufactura nacional, que presente en la Aduana del país donde se importen una declaración oficial, según la fórmula del anexo 5 del presente Convenio, hecha por el productor ó el fabricante de la mercancía, ó por cualquiera otra persona debidamente autorizada por él, ante las Autoridades locales del lugar de producción ó de depósito.

Los certificados de origen podrán también expedirse por las Autoridades aduaneras del país respectivo.

## ARTÍCULO 5.º

Las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Convenio no se aplican á las ventajas concedidas ó que conceda España á Portugal ó á las Repúblicas hispano americanas.

## ARTÍCULO 6.º

Los impuestos interiores de producción, de fabricación ó de consumo, que graven actualmente ó en lo porvenir los productos de uno de los Estados contratantes,

sea en beneficio del Estado, de los cantones, de las provincias, de los Municipios y de las Corporaciones, no podrán elevarse ni afectar de una manera más onerosa á los productos originarios del otro Estado contratante, bajo reserva, sin embargo, de las disposiciones del artículo 7.º

## ARTÍCULO 7.º

Los productos que son ó que lleguen á ser objeto de monopolio del Estado de una de las Altas Partes contratantes, así como los artículos que sirvan para la fabricación de mercancías monopolizadas, podrán, en garantía del monopolio, ser sometidas á un derecho de Aduana (finance d'entrée) complementario, aun en el caso en que los productos ó artículos similares indígenas no tengan que pagar este impuesto.

El derecho de entrada complementario de que se trata se restituirá en el caso en que el objeto sometido á él no haya sido empleado en la fabricación de un artículo monopolizado.

Los dos Gobiernos se reservan la facultad de imponer sobre los productos, no la composición ó fabricación de los cuales entre el alcohol, un derecho equivalente á los impuestos fiscales que gravan en el interior del país al alcohol empleado.

## ARTÍCULO 8.º

Los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio suizos que viajen en España por cuenta de una casa suiza, provistos de una carta de legitimación expedida por las Autoridades de su país, podrán, sin ser sometidas á ningún derecho, hacer compras para las necesidades de su industria y recoger pedidos con ó sin muestras, pero sin vender mercancías; y recíprocamente los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio españoles que viajen en Suiza por cuenta de una casa establecida en España, serán tratadas, en cuanto á las patentes, bajo el mismo pie que los viajeros suizos, ó como los de la nación más favorecida.

Los objetos susceptibles de un derecho de entrada que sirven de muestras y son importados por viajeros de comercio, serán admitidos por una y otra Parte con franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurarse de su reexportación ó reintegro en depósito.

Las cartas de legitimación deberán extenderse conforme al modelo que figura en el anexo 6 del presente Convenio.

Las Altas Partes contratantes se harán saber mutuamente qué Autoridades son competentes para expedir las cartas de legitimación.

## ARTÍCULO 9.º

España concede á Suiza en las provincias españolas de Cuba y Puerto Rico, para los objetos de origen y de manufactura suiza, mientras dure el presente Convenio, las ventajas de la segunda columna de la tarifa especial de Aduanas de dichas provincias de 29 de Abril de 1892, durante el tiempo que esta tarifa esté en vigor.

## ARTÍCULO 10.

El presente Convenio empezará á regir inmediatamente después del canje de las ratificaciones y seguirá

rigiendo hasta el 31 de Diciembre de 1897. En el caso en que ninguna de las Altas Partes contratantes notifique á la otra doce meses antes de la terminación de este período, su intención de hacer cesar los efectos del Convenio, éste continuará siendo obligatorio hasta que espire un año, á partir del día en que le haya denunciado alguna de las Partes contratantes.

ARTÍCULO II.

El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones serán canjeadas lo más pronto posible.  
En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y le han sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid el 13 de Julio de 1892.

(L. S.)—EL DUQUE DE TETUÁN.  
(L. S.)—WELTI.  
(L. S.)—CH. E. LARDET.

Anexo 1.

TARIFA A

Derechos de entrada en Suiza.

Números de la Tarifa suiza.	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS	CANTIDAD	DERECHOS — Francos.
ex 10	Jugo de regaliz.....	100 kilogs...	7
	<i>Corcho:</i>		
71	— en bruto ó en tablas.....	100 kilogs...	0'50
72	— elaborado, tapones, etc.....	Idem.....	5
ex 197	Mercurio.....	Idem.....	3
	<i>Pescados secos, salados, escabechados, ahumados ó preparados de otra manera:</i>		
233	— no entrando en el núm. 234.....	100 kilogs...	1
234	— en tara pesando hasta 5 kilogramos inclusive, así como en latas ó frascos cerrados.....	Idem.....	16
ex 241	Frutas frescas no especificadas.....	Idem.....	Exentas.
ex 242	Uvas de mesa frescas.....	Idem.....	2'50
ex 243	Castañas frescas ó secas.....	Idem.....	0'30
ex 244	Frutas secas, de hueso ó pepita, como manzanas, peras, cerezas, etc.....	Idem.....	2'50
ex 247	Naranjas y limones.....	Idem.....	2
ex 247	D tiles, almendras, avellanas, higos.....	Idem.....	3
ex 247	Pasas de Málaga, Sultan.....	Idem.....	3
290	Vino (natural) en barricas (1).....	Idem.....	3'50
ex 296	Aceites crudos, no medicinales, en toneles.....	Idem.....	1
ex 431	Cueros en bruto.....	Idem.....	0'60

(1) Véase el Protocolo final anexo al Convenio.

EL DUQUE DE TETUÁN.  
WELTI.  
CH. E. LARDET.

Anexo 2.

TABLA A

Número de la Tarifa suiza.	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS
148	Plomo dulce en barras, galápagos, planchas ó pedazos.
ex 149	Idem laminado, palastro, tubos, hilos, balas, perdigones.
ex 153	Hierro bruto en goas, acero en bruto en lingotes.
ex 173	Cobre puro ó aleado (latón) en barras, galápagos, planchas ó pedazos.
174	Idem puro ó aleado (latón), batido, laminado, estirado en barras, palastro, tubos, hilos.
182	Cinc en barras, galápagos, planchas ó pedazos.
ex 227	Chocolate.
230	Vinagre y ácido acético en pipas, botellas ó cántaras.
ex 244	Frutas secas ó prensadas con hueso ó pepitas, manzanas, peras, cerezas, ciruelas, etc.; frutas y bayas apisonadas, lo mismo que las hierbas y raíces para la destilación.
291	Vino (natural) en botellas.
ex 297	Aceite de oliva en botellas.
ex 298	Aceite común de pescado en pipas.
ex 364-365	Lana en bruto ó peinada, teñida ó no teñida.

EL DUQUE DE TETUÁN.  
WELTI.  
CH. E. LARDET.

Anexo 3.

TARIFA B

Derechos á la entrada en España.

Números de la Tarifa española.	ARTÍCULOS	CANTIDADES	DERECHOS — Pesetas.
21	Oro en objetos de bisutería ó de joyería, aun cuando tengan perlas, pedrerías y piedras preciosas, perlas y aljófar sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	25
48 bis	Clavos para tapiceros, aunque sean dorados y plateados.....	100 kilogs...	20
58 bis	Utensilios de casa (de hierro forjado ó en acero) esmaltados.....	Idem.....	20
86 bis	Cápsulas de hoja de estaño para botellas.....	Idem.....	15
97	Extractos para el tinte.....	Idem.....	5
100	Colores preparados.....	Idem.....	25'60
	<i>Colores derivados de la hulla y los demás artificiales y grancina pura ó mezclada con rubia:</i>		
101	En polvo ó cristales.....	El kilog....	1'50
101	En pasta ó líquidos.....	Idem.....	0'50
	<i>Hilos de algodón simples ó torcidos, de uno ó dos cabos:</i>		
130	Hilos crudos blanqueados ó teñidos hasta el núm. 35 inclusive.....	El kilog....	1
131	Hilos desde el núm. 36 inclusive en adelante.....	Idem.....	1'50

Números de la Tarifa española.	ARTÍCULOS	CANTIDADES	DERECHOS — Pesetas.
	<i>Tejidos de algodón tupidos, lisos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó en pañuelos:</i>		
133	Hasta 25 hilos inclusive.....	El kilog....	3
134	Desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	3'75
	<i>Tejidos de algodón estampados, así como los cruzados ó labrados en el telar ordinario:</i>		
135	Hasta 25 hilos inclusive.....	El kilog....	4
136	Desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	3'70
137	Tejidos diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	5
Clase IV.	<i>Bordados al pasado:</i>		
Grupo IV.	Tiras y entredoses bordados á mano ó á máquina sobre tejidos de algodón de toda clase, excepto el tul, hasta 60 centímetros de ancho comprendiendo el tejido.	El kilog....	3'30
»	Bordados á mano ó á máquina sobre tejidos de algodón, excepto el tul, no comprendidos en el número anterior.....	Idem.....	4'50
»	Bordados sobre tul de algodón.....	Idem.....	6
	<i>Bordados de punto de cadeneta:</i>		
»	Bordados sobre tejidos de algodón de todas clases, excepto el tul, en piezas, cortinas, visillos, cubrecamas ú otros semejantes.....	El kilog....	3
»	Los mismos sobre tejidos de algodón con aplicaciones de tul.....	Idem.....	3'20
»	Los mismos sobre tul de algodón, con ó sin aplicación de muselina.....	Idem.....	5'30
	<i>Tejidos de cáñamo ó de lino con ó sin mezcla de algodón:</i>		
154	Desde 11 á 24 hilos inclusive.....	El kilog....	2'50
155	Desde 25 hilos en adelante.....	Idem.....	4'25
156	Tejidos cruzados ó labrados.....	Idem.....	3
Clase V.	<i>Bordados sobre tejidos de lino:</i>		
Grupo IV.	Bordados al pasado sobre tejidos de lino hasta 24 hilos, con ó sin mezcla de algodón.....	El kilog....	3
»	Desde 24 hilos en adelante.....	Idem.....	5
176	Otros tejidos de lana pura, de borra de lana ó de pelo.	Idem.....	6
177	Los mismos tejidos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	5
Clase VI.	<i>Bordados sobre tejidos de lana:</i>		
Grupo IV	Bordados al pasado sobre tejidos de lana, con ó sin mezcla de algodón, excepto el paño.....	El kilog....	7
	— al pasado sobre paños y otros tejidos de pañería de lana pura, borra ó pelo.....	Idem.....	9
	<i>Seda cruda ó hilada:</i>		
182	Seda torcida en crudo.....	El kilog....	4
183	— torcida y teñida.....	Idem.....	5
188	Tejidos de seda llanos ó cruzados.....	Idem.....	17'50
195	— de seda ó de borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ó de otras fibras vegetales..	Idem.....	8
201	Libros impresos en lengua española.....	100 kilogs...	50
203	Grabados, mapas y dibujos.....	El kilog....	1'25
228 bis.	Trenzados y tejidos de paja, cáñamo, abacá, crin, para emplearse en la fabricación de sombreros.....	100 kilogs...	20
235	Vacas de leche.....	Por cabeza...	25
253	Relojes de oro.....	La pieza....	1
	— de plata y otros metales.....	Idem.....	0'50
263	Máquinas agrícolas.....	100 kilogs...	12'50
264	— motores de todas clases, con ó sin calderas, y calderas sueltas.....	Idem.....	17
265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la Marina con sus calderas, ó calderas sueltas.....	Idem.....	24
266	Máquinas de cobre y sus aleaciones para la industria y piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	44
267	— de coser y de mano para hacer medias; velocípedos y piezas sueltas para los mismos (1).....	Idem.....	70
268	— y piezas sueltas de otras clases y materias (comprendidas las máquinas para la fabricación de medias y las máquinas para géneros de punto) ..	Idem.....	18'50
ex 268	— dinamo-eléctricas.....	Idem.....	18'50
271	Cables conductores de electricidad por vías públicas compuestos de alambre de cobre con envoltura de diferentes materias.....	Idem.....	18'50
275	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos carruajes.....	»	»
»	Vagones para viajeros de primera clase.....	Idem.....	30
»	Idem id. de segunda id.....	Idem.....	26
»	Idem id. de tercera id.....	Idem.....	24
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles; vagones para minas y piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	15
277	Carruajes de tranvía y piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	53
330 bis	Leche condensada.....	El kilog....	0'50
331	Chocolate.....	Idem.....	1'25
334	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.	100 kilogs...	20
335	Quesos.....	El kilog....	0'25
356 bis	Tejidos ordinarios de algodón, engomados para forros ó armaduras de sombreros.....	Idem.....	0'75
357 bis	Cajas de música.....	Idem.....	2'50
369 bis	Tejidos de caucho para calzado, con mezcla de otras materias.....	Idem.....	2

(1) Véase el Repertorio de Aduanas de 25 de Abril de 1892.

EL DUQUE DE TETUÁN.  
WELTI.  
CH. E. LARDET.

## Anexo 4.

## TABLA B

Números de la Tarifa española.	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS
18	Loza, etc.
22/23	Trabajos de oro y plata.
28/29	Idem de hierro fundido.
57 a 60	Idem de hierro y acero.
ex 63	Piezas para relojes.
79/80	Trabajos de cobre, latón y bronce.
85 a 87	Metales ó aleaciones no especificadas.
98	Barnices.
99	Colores en polvo ó pastillas.
104	Alcaloides y sus sales.
111	Celas y albúmina.
119	Productos farmacéuticos.
120	Idem químicos.
132	Hilos de algodón torcidos de tres ó más cabos.
138	Piquéas, etc.
139	Panas, terciopelos, etc., de algodón.
140	Tules.
141	Encajes.
142	Tejidos de crochet á mano ó al telar.
143/144	Géneros de punto de algodón.
149/151	Hilos de lino y de cáñamo.
153	Cinchas y mangueras de lino y de cáñamo.
ex 167 á 169	Hilos de lana cardada.
172	Mantas de lana pura ó con mezcla.
173/74	Paños y tejidos de lana pura ó con mezcla.
175	Géneros de punto de lana pura ó con mezcla.
ex 178	Terciopelo y felpa de lana pura ó con mezcla.
186/187	Borra de seda torcida, teñida ó no.
189/194	Tejidos y géneros de punto de seda, ó de borra de seda pura ó con mezcla.
197 á 200	Papel para imprimir y escribir.
201, notas 40 y 41. ....	Encuadernaciones de libros.
204	Facturas, etiquetas, etc.
205/207	Papel para decorar habitaciones.
208/213	Cartones y papeles varios.
ex 216	Pavimentos.
220/222	Muebles y trabajos de madera.
241	Cerreas de cuero para máquinas.
245	Calzado.
255 á 257	Instrumentos de música.
269	Cintas para cardas.
ex 282	Embarcaciones para nafta.
289	Manteca.
323	Vinos espumosos.
ex 324/25	Vermuth.
330	Conservas alimenticias, etc.
332	Dulces.
340	Aderezos y adornos.
342/343	Mercería.
361/63	Pasamanería.
365	Sombreros de paja.

EL DUQUE DE TETUÁN.

WELTI.

CH. E. LARDET.

## Anexo 5.

## CERTIFICADOS DE ORIGEN

## Modelo.

D.... (nombre de la Autoridad que expide el documento). Certifico: que según los documentos exhibidos, el Sr.... ha facturado el.... de.... de 189... en esta estación del Camino de hierro de.... (nombre), .... bulto... (número y clase), marcas.... numeración...., con peso bruto de.... kilogramos, conteniendo.... (descripción genérica de las mercancías), las cuales mercancías son producto de este país y se destinan á seguir en tránsito por.... (nombre del país del tránsito) hasta la Aduana española de.... (nombre de la Aduana), consignadas á.... (nombre del consignatario) (1) para ser reexpedidas á D..... (nombre del consignatario) en.... (nombre del lugar del destino).

(Fecha, firma y sello.)

(1) Para el caso en que lo hubiere.

## Anexo 6.

## Modelo.

## CARTA DE LEGITIMACIÓN PARA VIAJEROS DE COMERCIO

VALE POR EL AÑO DE 18...

Sello  
del Estado.

NÚMERO DE LA CARTA ....

VALE PARA ESPAÑA Y SUIZA

PORTADOR

(Nombres y apellidos.)

(Lugar, fecha.)

Sello de la Autoridad competente.

Título y firma de la Autoridad competente.

Se certifica por la presente que el portador de esta carta

posee una..... (indicación de la fábrica ó comercio) en..... bajo la razón social.....  
es comisionista al servicio de la casa..... en..... que posee una.....  
(indicación de la fábrica ó comercio) en..... bajo la razón social.....

Proponiéndose el portador de esta carta recoger los pedidos y hacer compras en <sup>España</sup> <sub>Suiza</sub>

per cuenta de esta casa y por <sup>la casa designada</sup> <sub>las casas designadas</sub> á continuación (designación del establecimiento comercial ó industrial), se certifica que <sup>dicha casa está autorizada</sup> <sub>dichas casas están autorizadas</sub> para ejercer su industria (comercio) en el país y <sup>paga</sup> <sub>pagan</sub> las contribuciones legales para el ejercicio de su comercio (industria).

## SEÑAS DEL PORTADOR

Edad.....

Estatura.....

Pelo.....

Señas particulares.....

Firma del portador.

## PROTOCOLO FINAL

Los infrascritos, reunidos hoy para proceder á la firma del Convenio de comercio ajustado entre ellos, han acordado las declaraciones siguientes, que formarán parte integrante del mismo Convenio.

## I.

## I.—En lo concerniente al texto del Convenio.

Ad. artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se esforzarán en hacer tan fáciles y ventajosas como sea posible las condiciones de transportes de sus mercancías, y se reservan el proceder con este objeto á un arreglo especial.

Ad. art. 4.º Si las Altas Partes contratantes exigen en el momento de entrar en vigor el presente Convenio gastos de legalización para los certificados de origen, estos gastos se percibirían conforme á las reglas siguientes:

1.º Los paquetes postales no tendrán necesidad de certificado de origen.

2.º El importe de los derechos de legalización del certificado de origen no podrá exceder, en ningún caso, del 25 por 100 del derecho de Aduana correspondiente á la mercancía para la cual ha sido expedido.

3.º Los gastos de legalización de los certificados de origen no podrán exceder de la cantidad de 5 francos.

Ad. art. 9.º En caso que las islas Filipinas adoptasen el régimen de derechos diferenciales, Suiza disfrutará igualmente en estas islas, bajo las condiciones citadas en el art. 9 del presente Convenio, del beneficio de los derechos de tarifa especial de Aduanas concedido á las naciones contratantes en general.

## II.

## II.—En lo relativo á la tarifa A: Derechos de entrada en Suiza.

Ad. 290. Se entiende que los vinos naturales introducidos en barricas y cuya fuerza alcohólica no exceda de 15 grados volumen, así como las especialidades de vinos llamados Málaga y Jerez introducidos en barri-

cas y que no excedan del límite alcoholométrico de 18 grados volumen, no satisfarán más que el derecho de Aduana de 3'50 francos el hectolitro, y no se someterán al impuesto reservado por el art. 7.º del presente Convenio. Este artículo no se aplica más que á los vinos que tienen más de 15 grados volumen, así como á las especialidades antes mencionadas que excedan del límite de 18 grados, los cuales pagarán, además del derecho de Aduana de 3'50 francos, la tasa de monopolio que grave al alcohol por cada grado que exceda de los límites indicados.

Los derechos sobre los vinos embotellados no podrán ser superiores á los aplicables al vino en botellas procedente de otra nación.

Ad. ex. 296. Se admiten igualmente, pagando un franco cada 100 kilogramos, los aceites de oliva, importados en caja de hoja de lata que contenga por lo menos 10 litros.

## III.—En lo relativo al anexo 2.

Se entiende que los números de la tarifa de Aduanas suizas de 16 de Abril de 1891, correspondientes á este anexo, contienen los objetos españoles á los cuales son aplicables á la entrada en Suiza las disposiciones del art. 3 del presente Convenio, y no podrán ser sometidos en ningún caso á derechos superiores á los fijados por dicha tarifa.

## IV.—En lo relativo á la tarifa B: Derechos de entrada en España.

Se conviene que en lo relativo á los bordados no se hará ninguna distinción á causa de la calidad ó del color del hilo para bordar.

Ad. núm. 183. Se comprende en el núm. 183 de la tarifa española la seda para coser y bordar.

Ad. núm. 188. Se entiende que esta categoría abraza todos los tejidos de seda pura no incluidos en una de las categorías 189, 191 y 192.

Ad. núm. 188. Se entiende que los tejidos de seda que tengan toda la urdimbre de seda y la trama mez-

clada de algodón y de seda, dominando el algodón, pagarán según el núm. 195 de la tarifa.

Ad. núm. 201. No se someterá á ningún derecho á las cajas de cartón conteniendo libros.

Ad. núm. 267. Las máquinas á mano indicadas en el núm. 267, no devengarán el derecho de 70 pesetas más que por la parte mecánica de la máquina.

Ad. núm. 356. Se incluye en esta categoría las muselinas blancas y con apresto para forros, conforme á las muestras depositadas en la Dirección general de Contribuciones indirectas en Madrid.

Ad. clase VI, grupo IV.—1. Los bordados no especificados en la tarifa B, anexo al presente Convenio, devengarán los derechos aplicables á sus tejidos, más el 30 por 100 por el bordado.

Se entiende igualmente que los derechos sobre los artículos bordados no excederán en ningún caso de los derechos sobre sus tejidos respectivos, aumentados con un 30 por 100.

2. Los fulares y pañuelos hilvanados ó con dobladillo (simplemente ó con calados), se someterán á una sobretasa de 30 por 100 sobre los derechos correspondientes al tejido.

## V.—En lo concerniente al anexo 4.

Se entiende que las partidas del Arancel español de 31 de Diciembre de 1891, correspondiente á este anexo, contienen los objetos suizos á los que son aplicables á su entrada en España, las disposiciones del art. 3.º de este Convenio, y que no podrán someterse en ningún caso á derechos más elevados que los fijados en la segunda columna (mínimum) de dicha tarifa.

EL DUQUE DE TETUÁN.

WELTI.

CH. E. LARDET.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 26 de Octubre último, haciendo constar en el acta de canje que á pesar de lo estipulado en el art. 10, no empezará á regir hasta 1.º de Enero de 1894.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Llamadas á las filas del Ejército por Real decreto de fecha 4 del corriente todas las clases é individuos de tropa que habiendo recibido instrucción militar pertenezcan á la reserva activa, y próximo ya el sorteo para el reclutamiento del presente año, un número considerable de los 1.500 individuos que componen el personal de transmisión del Cuerpo de Telégrafos, bajo la denominación de Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, tendrá que abandonar el importante servicio que presta, dejándole desatendido en las actuales circunstancias, cuando es más necesario su concurso.

Limitado estrictamente este personal en el vigente presupuesto, al que requieren las 800 estaciones telegráficas del Estado, los sucesos ocurridos en Melilla han obligado á dotar con mayor número de funcionarios la estación de aquella plaza y las de Alborán, Almería, Málaga, Cádiz y alguna otra población, entresacándose de las demás, donde ha sido preciso aumentar las horas reglamentarias de servicio. En estas circunstancias, una nueva reducción de dicho personal haría aun más apurada la situación de los que quedarán en las estaciones y más difícil el servicio telegráfico, tan íntimamente enlazado con el de la guerra.

Para evitar, pues, las contingencias que pudieran surgir por la escasez de Telegrafistas, y no pudiéndose improvisar esta clase de funcionarios, que exige, si han de ser de alguna utilidad, varios años de práctica en el servicio, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera oportuno en los actuales momentos, y así tiene el honor de proponerlo á V. M., que se dicten análogas disposiciones á las contenidas en la orden circular del Poder ejecutivo de 24 de Agosto de 1874 y Real orden fecha 4 del mismo mes de 1875 respecto al personal de transmisión de Telégrafos que fuese llamado al servicio militar en circunstancias extraordinarias. Madrid 14 de Noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reservistas y los mozos del próximo sorteo para el reemplazo del Ejército, que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, figurarán como supernumerarios en los Institutos militares á que se les destine, siempre que continúen prestando sin interrupción sus servicios en el referido Cuerpo; entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vista la comunicación elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por el Fiscal del Tribunal Supremo, encareciendo la necesidad de que sean destinados á la Fiscalía de la Audiencia provincial de Santander funcionarios titulares de que hoy carece, por haber perecido el Fiscal y el Abogado fiscal de la misma á consecuencia de la explosión ocurrida el día 3 del mes actual en el puerto de aquella ciudad, y encontrarse por igual causa imposibilitado para prestar servicio el Teniente fiscal, á fin de que no sufra interrupción, con perjuicio de los intereses á que afecta el curso de la Administración de justicia en dicho Tribunal, donde se halla el Ministerio público representado por un Abogado fiscal sustituto:

Visto el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, accediendo á sus deseos, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Santander, vacante por defunción de D. Ruperto González del Río, á D. Manuel García del Pozo y Merino, Magistrado de la territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, en concordancia con el art. 2.º del Código, propone el indulto de las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y ocho años y un día de presidio mayor, impuestas respectivamente por la Audiencia de Segovia á Juan Delgado Remondo y Lucio Navas Martín en causa sobre falsificación de documento oficial:

Considerando que atendidos la naturaleza y móvil del delito, al cometer el cual, los reos ni pretendieron lucrarse ni se lucraron, resulta de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley antes citada; de acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo, con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Delgado Remondo y Lucio Navas Martín de las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena, y ocho años y un día de presidio mayor á que respectivamente fueron condenados, quedando subsistente la multa de 500 pesetas que también se les impuso y la accesoria de inhabilitación.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Marta González pidiendo que se indulte á su hijo Ceferino Hernández González de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el estado valetudinario en que se encuentra la suplicante y que el reo lleva cumplidos más de trece años de condena, durante cuyo tiempo ha observado excelente conducta y dado inequívocas pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ceferino Hernández González de la mitad del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Cruzada Carrera pidiendo que se indulte á su hijo Martín Terrazas Carrera de la pena de cadena perpétua que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el reo lleva cumplidos casi veinte años de condena, durante cuyo tiempo ha observado intachable conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que sentenciados en la misma causa tres correos, á los otros dos, por no haber cumplido diez y ocho años, sólo se les condenó á doce de presidio mayor, resultando una notable desproporción entre esta pena y la de cadena perpétua impuesta al suplicante:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y

Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Martín Terrazas Carrera de la pena de cadena perpétua que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Colegio de Farmacéuticos de esta capital y los Profesores no colegiados residentes en la misma solicitando que se aclare la Real orden de 12 de Junio último, en el sentido de que el timbre móvil de 10 céntimos no debe fijarse en los medicamentos de fórmula magistral preparados por Farmacéuticos españoles, cuales son, entre otros, las limonadas purgantes, vinos de quina y pepsina, pildoras de iodo ferroso, jarabes de brea y tolu, codeína y otros, sino solamente en los verdaderos específicos; en el acto de su venta, así como que se arbitre un medio para que no resulten gravados con la misma cantidad productos cuyo valor es distinto:

Considerando que con sujeción estricta á la aclaración hecha por la Real orden de 12 de Junio último, no son específicos, á los efectos del impuesto del timbre, ni están, por tanto, sujetos á su pago ninguno de los expresados medicamentos que los exponentes citan en su instancia, ni otro alguno que al nombre de sus componentes no lleve unido el del autor que lo ideó ó confeccionó, y concurriendo además la circunstancia de expenderse por unidad de envase (frasco, botella, caja, paquete, etc.) que lo contenga, con etiqueta impresa ó prospecto consignando sus particulares usos ó dosis:

Y considerando que el Poder ejecutivo no tiene facultades para introducir en los impuestos reforma ó modificación de ninguna clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario nueva aclaración á la Real orden aclaratoria de 12 de Junio último, la cual debe cumplirse en todas sus partes, y que no ha lugar, por incompetencia de este Ministerio, á la segunda de las pretensiones de los exponentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 1.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes.

Número de orden.	DONANTES	Importe.
		Pesetas.
1	Consejo del Banco Español de la Habana.	25.000
2	Casino Español de la Habana.	69.450
3	Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.	15.000
4	D. Eduardo Sánchez Pita.	100
5	Julián Moreno, como Director de la Sociedad de Música de Yepes.	140'75
6	Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.	
	Sr. D. Cosme Izarduy.	23'63
	Julián Agret.	15'71
	Ramón Gutiérrez de Aguilar.	14'50
	Francisco Javier Beruete.	12'36

Número de or- den.....

Table with columns: DONANTES, Importe. Pesetas. Includes names like D. Eduardo de Argomado, Ernesto Jiménez, Juan Monmeneu, etc.

Número de or- den.....

Table with columns: DONANTES, Importe. Pesetas. Includes section '7 Personal de la Dirección general del Tesoro' and names like D. José Capilla, Fermín Requeni, etc.

Número de or- den.....

Table with columns: DONANTES, Importe. Pesetas. Includes section '8 Personal mecánico de Loterías' and '9 Personal de la Intervención general de la Administración del Estado' with names like D. Pedro García Pérez, Blas Lahoz, etc.

Número de or- den.....

DONANTES

Importe. — Pesetas.

Número de or- den.....

DONANTES

Importe. — Pesetas.

Número de or- den.....

DONANTES

Importe. — Pesetas.

Table with 2 columns: Donante Name and Amount. Includes names like José García Stuyck, Donato Anchuelo y Sánchez, Ramón Bonmati y Carreres, etc.

10 Personal de la Dirección general de la Deuda pública.

Table with 2 columns: Donante Name and Amount. Includes names like Excmo. Sr. D. Luis del Rey y Medrano, Sr. D. Enrique de Linacero, D. Andrés Caamaño, etc.

Table with 2 columns: Donante Name and Amount. Includes names like D. Francisco de Rute Piñar, Antonio Márquez, Enrique Martínez Alday, etc.

11 Personal de la Junta de Clases pasivas.

Table with 2 columns: Donante Name and Amount. Includes names like Sr. D. Pedro Mateo Sagasta, Sr. D. Juan Rózpide y Navarro, Manuel Cos-Gayón, etc.

Table with 2 columns: Donante Name and Amount. Includes names like D. Leoncio Buítrago, Carlos Rodríguez, Manuel de la Fuente y Viana, etc.

12 Personal de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.

Table with 2 columns: Donante Name and Amount. Includes names like Excmo. Sr. D. Ramón Gros, Sr. D. Rafael Cabezas y Losada, Juan Blas Sitges, etc.

Número de or-

DONANTES

Importe.— Pesetas.

Table with 2 columns: Donante name and Importe (Pesetas). Includes names like Enrique Domenech, Luis Gutiérrez, Francisco Molina, etc.

13 Personal de la Dirección general de Aduanas.

Table with 2 columns: Donante name and Importe (Pesetas). Includes names like Sr. D. Isidoro Recio, Sr. D. Emilio Abreu, etc.

Número de or-

DONANTES

Importe.— Pesetas.

Table with 2 columns: Donante name and Importe (Pesetas). Includes names like Joaquín Rossi, Luis Gallego Bahamonde, José A. Blanco y Pérez, etc.

14 Personal de la Dirección general de lo Contencioso.

Table with 2 columns: Donante name and Importe (Pesetas). Includes names like Sr. D. Juan Rosell y Rubert, Antonio Fidalgo de Sánchez, etc.

Suma y sigue..... 115.884'24

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta correspondiente al periodo transcurrido desde el 24 de Septiembre de 1893 al 3 de Noviembre del mismo año, expresiva de la recaudación e inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

Pesetas.

1893.—Septiembre 24.—Importe total del Debe en 23 de dicho mes, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al 27 del mismo ..... 4.172.807'63

Capítulo segundo.

Cantidades ingresadas en la Comisaría Régia durante los días á que esta cuenta se refiere.

Table with 2 columns: Description of transactions and Pesetas. Includes entries like 1893.—Septiembre 27.—Cargado á la Administración de Consuegra, etc.

TOTAL del Debe..... 4.184.812'97

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta el 23 de Septiembre último, según cuenta publicada en la GACETA de 27 de dicho mes. 2.263.441'30

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en los días á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

Table with 2 columns: Description of transactions and Pesetas. Includes entries like 1893.— Octubre 2.— Satisfecho con cargo á la cuenta de «Personal del servicio general» por haberes y gratificaciones...

487'74

	Pesetas.
<b>ADICIONAL PRIMERO</b>	
<i>Anticipaciones al Gobierno, reintegrables en virtud de la Real orden de 18 de Septiembre de 1893.</i>	
1893.—Septiembre 30.—Satisfecho á D. Basilio Barreda, representante de la Junta de socorros de Tembleque, mediante Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de dicho mes, y según recibo expedido en 30 del mismo por el representante Sr. Barreda.	5.000
Octubre 2.—Idem á D. Mariano Alejandro, Habilitado del Ministerio de la Gobernación, en virtud de Reales órdenes de 21 de Septiembre último, en reintegro de las cantidades que remitió en la forma siguiente:	
Al Ayuntamiento de Nava del Rey, por conducto del Gobernador civil de Valladolid.	5.000
Por entrega al Delegado del Gobierno Sr. Sánchez Sierra, para auxilios en Villacañas.	10.000
Idem 10.—Idem á D. Alberto Durán, representante del pueblo de Lillo, y como resultado de las Reales órdenes de 21 de Septiembre último y 8 del actual.	6.000
<b>ADICIONAL SEGUNDO</b>	
Noviembre 2.—Por reintegro en virtud de talón número 299.976 contra el Banco de España de la cantidad anticipada por el Comisario que suscribe en 28 de Septiembre último.	2.400
<b>ARTÍCULO 2.º</b>	
Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.	
<i>Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.</i>	
1893.—Octubre 11.—Pagado con adeudo á la cuenta de «Encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra, defensa de la villa y arreglo de calles en la misma», según recibo y libramiento número 1.022.	8.511'16
Noviembre 3.—Idem por «Vales para reconstrucción de casas en Consuegra», según justificante y libramiento número 1.049.	2.400
<i>Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Septiembre último.</i>	
1893.—Noviembre 2.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Reparación del puente del Conde, en Villarrubia de los Ojos», según justificantes y libramiento número 1.023.	3.600
Idem 2.—Idem por «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento número 1.024.	1.915'51
Idem 2.—Idem por «Personal de Consuegra», según relación y libramiento número 1.025.	93'09
<i>Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á los días 18 al 25 de Septiembre último.</i>	
1893.—Noviembre 2.—Pagado con cargo á la cuenta de «Vales para reparación de casas en Consuegra», según relación y libramiento número 1.026.	6.961'98
Idem 2.—Idem por «Vales para reconstrucción de casas en Consuegra», según relación y libramiento núm. 1.027.	5.410'20
Idem 2.—Idem por «Personal de Consuegra», según nóminas y libramiento número 1.028.	1.716'18
Idem 2.—Idem por «Alumbrado público en Consuegra», según justificantes y libramiento nú. 1.029.	251'40
Idem 2.—Idem por «Movimiento de personal de Consuegra», según recibos y libramiento núm. 1.030.	197'70
Idem 2.—Idem por «Obras de defensa y encauzamiento del río Amarguillo», según justificantes y libramiento número 1.031.	196'75
Idem 2.—Idem por «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según recibos y libramiento número 1.032.	115'80

	Pesetas.
Idem 2.—Idem por «Auxilios á labradores de Consuegra», según relación y libramiento número 1.033.	83'76
Idem 2.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según recibos y libramiento número 1.034.	57'30
<i>Obligaciones formalizadas á la mencionada Administración por gastos correspondientes á los días del 24 al 30 de Septiembre último.</i>	
1893.—Noviembre 2.—Satisfecho con imputación á la cuenta de «Personal de Consuegra», según nóminas y libramiento núm. 1.035.	442'91
Idem 2.—Idem por «Obras de defensa y encauzamiento del río Amarguillo», según nómina y libramiento número 1.036.	42
Idem 2.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según recibo y libramiento número 1.037.	15'75
<b>ARTÍCULO 3.º</b>	
Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.	
<i>Obligaciones formalizadas á dicha Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Agosto último.</i>	
1893.—Noviembre 2.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Vales para reparaciones de casas en Albó», según libramiento núm. 1.038.	720
<i>Obligaciones formalizadas á dicha Administración por gastos imputables á los días 16 al 23 de Septiembre último.</i>	
1893.—Noviembre 2.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según recibos y libramiento núm. 1.039.	30.430'52
Idem 2.—Idem por «Personal de Almería», según nómina y libramiento núm. 1.040.	1.799'71
Idem 2.—Idem por «Auxilios para limpia de calles de Almería», según recibo y libramiento núm. 1.041.	155'08
Idem 2.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relación y libramiento núm. 1.042.	104
Idem 2.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.043.	48'90
<i>Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos correspondientes á los días del 24 al 30 de Septiembre último.</i>	
1893.—Noviembre 2.—Satisfecho con imputación á la cuenta de «Personal de Almería», según nómina y libramiento número 1.044.	543'73
Idem 2.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relación y libramiento número 1.045.	20
Idem 2.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.046.	19'20
<b>TOTAL gastado y formalizado.....</b>	
	<b>33.845'14</b>
<b>Capítulo tercero.</b>	
<i>Existencias.</i>	
En el Banco de España, Madrid.	1.530.137'72
En la Sucursal del id., en Toledo.	77.769'40
En la id. del id., en Almería.	168.893'08
En poder del habilitado central.	911'51
En id. del id. del Alcalde de Almería.	5.000
En id. del id. de Tembleque.	169
En id. de la Administración de Consuegra por efectivo y documentos á formalizar.	34.760'23
En id. de la id. de Almería por efectivo y documentos á formalizar.	4.797'91
<b>TOTAL del Haber.....</b>	
	<b>1.822.438'85</b>
<b>TOTAL del Haber.....</b>	
	<b>4.184.812'97</b>
Madrid 13 de Noviembre de 1893.—Manuel de Eguillor. Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.	
<b>CUENTA ESPECIAL DE ANTICIPOS HECHOS AL GOBIERNO CONFORME Á LO DISPUESTO POR REAL ORDEN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1893.</b>	
	Pesetas.
Importe de lo anticipado con dicha aplicación hasta 23 de Septiembre último, según cuenta publicada en la GACETA del día 27 de aquel mes.	11.000

	Pesetas.
<i>Anticipaciones hechas desde el 24 del expresado Septiembre al 3 de Noviembre de 1893.</i>	
1893.—Septiembre 30.—Satisfecho al representante de la Junta de socorros de Tembleque, en virtud de Real orden fecha 29 de dicho mes y según recibo.	5.000
1893.—Octubre 2.—Pagado al Habilitado del Ministerio de la Gobernación, mediante recibo y según Real orden de 21 de Septiembre último, por la cantidad que aquel funcionario remitió al Gobernador civil de Valladolid para auxilios en Nava del Rey.	5.000
Idem 2.—Satisfecho al mismo Habilitado, en virtud de recibo y conforme á la Real orden de 21 de Septiembre último, por la cantidad que entregó al Delegado del Gobierno Señor Sánchez Sierra para auxilios en Villacañas.	10.000
Idem 10.—Pagado al representante del Ayuntamiento de Lillo, en virtud de Reales órdenes de 21 de Septiembre y 8 de Octubre de 1893, y según recibo.	6.000
<b>TOTAL.....</b>	
	<b>37.000</b>

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—Manuel de Eguillor.—Conforme.—El Interventor, A. de Llaguno.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Por acuerdo del Consejo de gobierno se pone en circulación una nueva serie de billetes de 500 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Enero de 1884. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaria.**

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

*Relación de las patentes de invención en las que se ha introducido modificación de derecho, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893. (1)*

12.901. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Magdaleno Hernández y Sanz en 9 de Febrero de 1893, Mr. John Josiah Sheppard enajena á favor de la Compañía anónima Sheppard Corn Maltng Company Limited la patente de invención que por veinte años le fué expedida en 11 de Febrero de 1892 por un procedimiento para el tratamiento de cereales para la alimentación y otros usos por medio de aparatos especiales.

12.906. Por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 15 de Julio de 1893, mister Eliska Barton Cutten enajena á The Union Chemital Company la patente que por veinte años le fué expedida en 15 de Febrero de 1892 por un nuevo procedimiento para la obtención del cloro líquido por medio de aparatos especiales.

12.907. Por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 15 de Julio de 1893, mister Eliska Barton Cutten enajena á The Union Chemical Company la patente que por veinte años le fué expedida en 15 de Febrero de 1892 por un nuevo procedimiento para la obtención del cloro y de la sosa por medio de aparatos especiales.

13.015. Por escritura otorgada en Barcelona ante el Notario D. Ramón Malla y García en 26 de Abril de 1893, D. Jaime Ballber y Casals enajena á favor de la Sociedad mercantil colectiva Farjon Tomasino y Ballber la patente de invención que por cinco años le fué expedida en 29 de Abril de 1892 por un procedimiento de fabricación de aceites vegetales llamados concretos, ó por otro nombre sólidos, y en especial los de Copra, ó nuez de coco, Palmiste, Ilipe, Palma, etcétera.

13.337. Por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 21 de Junio de 1893, los señores E. Kleiner y W. Bokmayer venden al Sr. Clement Vincent Haworth la patente que por diez años les fué expedida en 24 de Junio de 1892 por un aparato de ventilación é inhalación y para humedecer el aire en las habitaciones.

13.370. Por escritura otorgada en Viena (Austria) ante el Notario D. Vicente Wegner en 21 de Marzo de 1893, la razón social Sres. Bothe y Compañía enajena á D. Luciano Brunner la patente de invención que por veinte años les fué expedida en 28 de Julio de 1892 por mejoras en la fabricación de toda clase de vasijas.

14.064. Por escritura otorgada en Barcelona ante el Notario D. Joaquín Nicolau Bujón en 26 de Junio de 1893, Don Ramón Salés Marí vende á Sales López y Altimira, Sociedad en comandita, la patente que por veinte años le fué expedida en 18 de Febrero de 1893 por unos nuevos relojes públicos anunciadores, sólo respecto á España, islas Baleares y Canarias.

Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

(1) Véase la GACETA de ayer.



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Subsecretaría.

## Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo..
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Madrid.—Delegaciones de Vigilancia.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.	Juan Blas Martínez.....	38	13	8
	Idem.....	Idem.....	Antonio Villaseñor Iznola.....	34	12	6
Delegación del Gobierno en la isla de Menorca.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Juan Zamora Díaz.....	39	13	9
Cuerpo de Vigilancia de Pontevedra.....	Inspector de cuarta clase.....	Sargento primero..	Manuel Arias Alonso.....	44	16	8
	Agente de primera clase.....	Desierto.				
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Cáceres.....	Agente de segunda clase.....	Cabo primero.....	Pedro García Congregado.....	33	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Teodoro Sauca Expósito.....	34	4	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	José López Iglesias.....	35	4	»
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Soldado.....	Fidel Tobar Almeida.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Raimundo Sánchez Hernández.....	36	4	»
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Gerona.....	Idem.....	Cabo primero.....	Melchor Carreras Franco.....	42	5	»
Idem de Granada.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Frías Ortiz.....	34	5	»
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Montalvo López.....	32	4	»
Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	Trinidad López Sevilla.....	41	4	»
Idem de Palencia.....	Idem.....	Cabo primero.....	Claudio Domingo García.....	35	4	»
	Idem.....	Soldado.....	José Nieto Expósito.....	40	6	»
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Morales Sánchez.....	32	5	»
	Idem.....	Idem.....	Servando Medina Toledo.....	34	5	»
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	Mateo Escoda Rogel.....	35	8	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Hacienda de Málaga.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Pedro Robledo Ruiz.....	42	14	11
Idem de Murcia.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de Málaga.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
	Auxiliar de Almacenes.....	Idem.				
Minas de Almadén.....	Idem.....	Idem.				
	Portero.....	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.....	Idem.....	Sargento segundo.	Felipe Pérez García.....	30	6	3
Administración de Hacienda de Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	Sotero Antorán de Pablo.....	43	4	1
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	Eduardo Rodríguez Novoa.....	39	4	1
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.....	Juan Oliva Jiménez.....	46	23	7
Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Lorenzo Cáceres Reinoso.....	33	12	9
Administración de Hacienda de Sevilla.....	Idem.....	Sargento primero..	Dionisio Cortés Castell.....	42	13	10
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Pontevedra.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Anulado después de su publicación.				
Idem de Lérida.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Castellón.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Segovia.....	Portero.....	Anulado después de su publicación.				
Administración de Loterías de primera clase de Linares (Jaén). Idem de Toro (Zamora).....	Administrador.....	Sargento segundo.	Manuel Ojeda Fernández.....	35	9	5
Idem de Toro (Zamora).....	Idem.....	Desierto.				
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Vizcaya.....	Portero.....	Sargento segundo.	Jerónimo Ibáñez Garayo.....	28	7	4
Idem de Ceuta (Cádiz).....	Idem.....	Desierto.				
Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Sección de Impuestos de Gerona.....	Aspirante tercero.....	Anulado después de su publicación.				
Idem de León.....	Idem.....	Idem.				
Fábrica Nacional del Timbre.....	Ordenanza.....	Sargento primero..	Juan Velázquez Sánchez.....	41	5	3
	Idem.....	Sargento segundo.	Claro Muñoz Gardel.....	34	8	6
	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Dirección general de la Deuda.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Archivo general de Indias en Sevilla.....	Portero.....	Sargento primero..	Francisco Pozo Peña.....	38	13	5
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.....	Conserje Portero.....	Sargento primero..	Fidel Quijano Vela.....	40	11	7
Secretaría general de la Universidad Central.....	Escribiente de la clase de segundos...	Desierto.				
Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).—Secretaría.....	Escribiente primero.....	Idem.				
Idem.—Administración municipal de Consumos.....	Teniente Visitador con cargo administrativo.....	Sargento primero..	José Milán Vera.....	43	6	4
	Vigilante para el despacho de la sal..	Sargento segundo.	Silverio Fernández Torres.....	42	5	1 <sup>a</sup>
	Escribiente de la Secretaría.....	Desierto.				
	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Vicente Orovio Crespo.....	35	4	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Claro Fernández de Mera Márquez...	39	4	»
	Guardia municipal de Infantería.....	Sargento segundo.	Pedro García Ruiz.....	49	7	4 <sup>a</sup>
Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).....	Idem.....	Cabo segundo.....	Federico Díaz Buendía.....	28	5	»
	Idem.....	Soldado.....	Juan José Terriza Rodríguez.....	35	13	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Alvarez Sánchez.....	30	7	»
	Idem.....	Idem.....	Hilario Díaz Lozano.....	34	3	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Crespo Martín.....	35	3	»
	Voz pública.....	Desierto.				
Idem de Quintana (Badajoz).....	Vigilante nocturno para la custodia del alumbrado público.....	Idem.				
	Recaudador y agente ejecutivo de las Contribuciones directas.....	Idem.				
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA						
Juzgado de primera instancia de San Fernando (Cádiz).....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Miguel García Villacampa.....	32	3	»
Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.....	Bedel.....	Sargento primero..	Justo de San Antonio.....	46	18	11
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Cuenca.....	Guarda de la Sierra.....	Cabo primero.....	Jenaro Montalván Montalván.....	56	12	»
Audiencia provincial de Cuenca.....	Idem.....	Soldado.....	Gregorio Hernando Torrijos.....	45	12	»
	Moza de estrados.....	En suspenso la provisión de este destino hasta tanto se adquieran los informes que se han pedido.				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Ayuntamiento de Belmontejo (Cuenca).....	Guardia municipal.....	Desierto.				
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales....	Alguacil pregonero.....	Idem.				
Ayuntamiento de Ibi (Alicante).....	Peón caminero.....	Soldado.....	Isabelo Díaz Rodríguez.....	32	4	>
	Guarda rural.....	Idem.....	José Mari Vives.....	32	4	>
Idem de Bonillo (Albacete).....	Depositarario del Banco Agrícola.....	Desierto.				
	Escribiente segundo de la Secretaría.....	Idem.				
	Cabo de serenos.....	Idem.				
	Sereno.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Auxiliar primero de Secretaría.....	Idem.				
	Auxiliar tercero de id.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Auxiliar de Contaduría.....	Idem.				
	Portero.....	Sargento primero..	Miguel Botella Canet.....	47	9	8
	Fiel contraste de moneda.....	Desierto.				
	Pregonero.....	Sargento segundo..	José Vilaplana Pastor.....	51	12	1
	Peón de Policía urbana.....	Soldado.....	Alberto Comba Peña.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Carbonell Aracil.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Botellá Jordá.....	33	4	>
	Idem.....	Idem.....	Vicente Pérez Gironés.....	37	2	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Blanes Miró.....	43	6	>
	Jardinero del paseo Gloriosa.....	Cabo primero.....	Fernando Mialaret Sendrá.....	40	6	>
	Auxiliar fontanero.....	Soldado.....	José Plat Sirvent.....	40	4	>
	Director económico del Hospital.....	Idem.....	Alejandro Bernabeu Martí.....	37	4	>
	Enfermero del Hospital.....	Sargento primero..	José Vilaplana Cabrera.....	45	5	1
	Idem.....	Cabo primero.....	Luis Elvira Simó.....	39	5	>
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Ramos Silvestre.....	33	9	>
	Idem.....	Idem.....	Victor Sancho Lorenzo.....	31	4	>
	Idem.....	Desierto.				
	Enfermera del id.....	Idem.				
	Portero primero del id.....	Idem.				
	Portero segundo del id.....	Idem.				
	Carrero del id.....	Soldado.....	Antonio Abad Peidro.....	37	2	>
	Cabo primero de la Guardia municipal	Desierto.				
	Cabo segundo de la id. id.....	Idem.				
	Guardia municipal.....	Cabo primero.....	Rafael Sempere Miró.....	35	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Balaguer Valor.....	36	4	>
	Idem.....	Idem.....	Juan Esteves Jordá.....	37	3	>
	Idem.....	Soldado.....	Teodoro Antolí Romero.....	38	13	>
	Idem.....	Idem.....	José Cortes Richart.....	46	12	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Cremades Llopis.....	42	11	>
	Idem.....	Idem.....	José Blanes Miró.....	34	11	>
	Idem.....	Idem.....	Camilo Corbí Valls.....	37	11	>
	Idem.....	Idem.....	Juan Moya Pérez.....	48	10	>
	Idem.....	Idem.....	Vicente Molina Tormo.....	44	10	>
	Idem.....	Idem.....	José Alcaraz Valcanara.....	53	19	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Martínez Fernández.....	42	8	>
	Idem.....	Idem.....	José Seguí Soler.....	35	6	>
	Idem.....	Idem.....	José Valls Ibáñez.....	27	6	>
	Idem.....	Idem.....	Jorge Carbonell Borrás.....	26	6	>
	Idem.....	Idem.....	Jaime Castelló Benedito.....	33	5	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Masía Carchano.....	52	5	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael García Massanet.....	33	5	>
	Idem.....	Idem.....	Fulgencio Vicente Muñoz.....	27	5	>
	Idem.....	Idem.....	Casimiro Moltó Barberá.....	43	5	>
	Sereno.....	Cabo primero.....	Agustín Abad Valor.....	39	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Peidro Llopis.....	33	3	>
	Idem.....	Cabo segundo.....	Vicente Valor Casas.....	56	8	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael San Juan Mira.....	37	3	>
	Idem.....	Soldado.....	José Richart Jordá.....	47	8	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael Blanes Matarredona.....	42	7	>
	Idem.....	Idem.....	Joaquín Ripoll Ripoll.....	44	6	>
	Idem.....	Idem.....	José Carbonell Llopis.....	41	5	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Botella Juliá.....	33	5	>
	Idem.....	Idem.....	José Jordá Miró.....	35	5	>
	Idem.....	Idem.....	Eugenio Ibáñez Peidro.....	39	4	>
	Idem.....	Idem.....	Tadeo Pérez Moltó.....	40	4	>
	Idem.....	Idem.....	Camilo Reig López.....	52	4	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael Llorca Martínez.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Jorge Gadea Aracil.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Carlos Castelló Bataller.....	36	4	>
	Idem.....	Idem.....	Salvador Jové Valls.....	45	4	>
	Vigilante nocturno.....	Desierto.				
	Idem.....	Soldado.....	Federico Pérez Gironés.....	43	5	>
	Oficial de Consumos.....	Sargento segundo..	Juan Morandeira Rivera.....	40	19	9
	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Cabo de id.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Cobrador de id.....	Sargento segundo..	Arturo Ibáñez Suárez.....	23	6	3
	Aforador de id.....	Idem.....	Vicente Machí Doría.....	38	12	3
	Idem.....	Idem.....	José González Iglesias.....	32	8	3
	Idem.....	Idem.....	Francisco Martínez Suárez.....	36	7	4
	Auxiliar de id.....	Sargento primero..	Miguel Arévalo Vaca.....	37	7	3
	Idem.....	Sargento segundo..	Juan Julián Vicente.....	37	8	7
	Dependiente de Consumos.....	Cabo primero.....	Antonio Beltrá Gisbert.....	51	9	>
	Idem.....	Idem.....	Vicente Alvero Jordá.....	31	5	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Peidro Matarredona.....	45	4	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Sancho García.....	33	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Moltó Moltó.....	31	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Armiñana Perseguer.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Sanchiz Sanchiz.....	35	4	>
	Idem.....	Idem.....	Tomás Peidro Payá.....	37	3	>
	Idem.....	Idem.....	Eugenio Sempere Colomer.....	53	1	>
	Idem.....	Cabo segundo.....	Rafael Moltó Pascual.....	40	4	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Colomer Santouja.....	32	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Monllor Martínez.....	37	2	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael Blay García.....	49	1	>
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Villar Sanz.....	46	13	>
	Idem.....	Idem.....	Santiago Samper Masía.....	59	12	>
	Idem.....	Idem.....	José Peidro San Juan.....	58	8	>
	Idem.....	Idem.....	Ignacio Miguel Mora.....	46	7	>
	Idem.....	Idem.....	Ricardo Reig Cremades.....	53	7	>
	Idem.....	Idem.....	Vicente Santouja Valls.....	43	6	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Richart Bou.....	44	6	>
	Idem.....	Idem.....	Luis Ras Blanes.....	28	6	>
	Idem.....	Idem.....	Juan Bautista Vilaplana Pascual.....	60	6	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Sempere Sanchiz.....	42	6	>
	Idem.....	Idem.....	Ramón Reig Llopis.....	44	6	>
	Idem.....	Idem.....	Severino Torregrosa Jordá.....	43	6	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Bernabeu Picó.....	42	5	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Verdú García.....	53	5	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Sempere Payá.....	56	5	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Buch Miralles.....	35	5	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Moltó Latorre.....	56	5	>
	Idem.....	Idem.....	Carlos Soler Ibáñez.....	40	5	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Botella Torregrosa.....	47	5	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Aznar Pérez.....	39	5	>
	Idem.....	Idem.....	José Verdú Más.....	39	5	>

Idem de Alcoy.....

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Ejerc.	Servicio.	Ejemplo.
Ayuntamiento de Alcoy.....	Dependiente de consumos.....	Soldado.....	Juan Abad Moltó.....	39	5	>
	Idem.....	Idem.....	José Baldó Espinos.....	33	5	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael Abad Marsell.....	34	5	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Reig Tomás.....	32	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Abad Carbonell.....	40	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Bou Domenech.....	40	4	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael Rico Moltó.....	45	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Giner Beltrá.....	50	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Cortés Pérez.....	46	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Hilario Botella.....	40	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Borrás Vila.....	49	4	>
	Idem.....	Idem.....	Camilo Julia Moya.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Pascual Sales.....	45	4	>
	Idem.....	Idem.....	Vicente Cervera Lloret.....	49	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Monllor Castañer.....	39	4	>
	Idem.....	Idem.....	Pascual Gascón Quílez.....	50	4	>
	Idem.....	Idem.....	Fidel Moltó Santouja.....	35	4	>
	Idem.....	Idem.....	Vicente Aliaga Prats.....	41	4	>
	Idem.....	Idem.....	Salvador Llopis Morales.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Santiago Cantó Berges.....	47	4	>
	Idem.....	Idem.....	Joaquín Bou Molina.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Pascual Sala Rodes.....	33	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Gadea Martínez.....	39	4	>
	Idem.....	Idem.....	Jaime Sellés Aznar.....	46	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco García Cascant.....	47	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Espí Botí.....	39	4	>
	Idem.....	Idem.....	Carlos Bernabeu Tomás.....	33	4	>
	Idem.....	Idem.....	Juan Abad Carbonell.....	39	4	>
	Idem.....	Idem.....	Juan Bautista Cardona Bravo.....	33	4	>
	Idem.....	Idem.....	Tadeo Santouja Rovira.....	40	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Blanes Miró.....	38	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Reig Martínez.....	38	4	>
	Idem.....	Idem.....	José Sendrá Pérez.....	38	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Mora Balaguer.....	40	3	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Reig Tomás.....	40	3	>
	Idem.....	Idem.....	Vicente Valles García.....	40	3	>
	Idem.....	Idem.....	José Valero Seguí.....	40	3	>
	Idem.....	Idem.....	Rafael Carbonell Llopis.....	38	3	>
	Idem.....	Idem.....	Salvador Valls Ibars.....	45	3	>
	Idem.....	Idem.....	Miguel Crespo Pérez.....	37	3	>
Idem de Calasparra (Murcia).....	Fiel del Matadero.....	Desierto.				
	Portero del id.....	Sargento segundo.	Eugenio Pardo Gómez.....	58	6	2
	Cabo de la Guardia rural.....	Soldado.....	Cosme García Pérez.....	35	2	>
Idem de Caravaca (Id.).....	Guardia municipal.....	Desierto.				
	Sereno.....	Idem.				
Idem de Alguazas (Id.).....	Dependiente de Policía urbana.....	Idem.				
	Peón de limpieza.....	Idem.				
	Cartero municipal.....	Idem.				
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza.....	Mozo.....	Sargento primero..	Rafael Baluja Otero.....	42	7	2
Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel).....	Guarda local jurado de monte.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Almazán (Soria).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Rufino Salvador Rodríguez.....	34	9	3
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS						
Ayuntamiento de Gumiel del Mercado (Burgos).....	Guarda municipal de campo.....	Cabo segundo.....	Manuel de las Heras Cabestrero.....	39	3	>
	Oficial segundo de la Secretaría.....	Desierto.				
Idem de Torrelavega (Santander).....	Oficial tercero de id.....	Idem.				
	Portero.....	Sargento segundo.	Julián de la Fuente Hermoso.....	42	6	1
Idem de Cebreiro (Burgos).....	Guarda municipal de campo.....	Desierto.				
	Juzgado de primera instancia de Santoña (Santander).....	Alguacil.....	Bartolomé Larrad Sanz.....	51	9	3
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
Gobierno civil de Palencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Agustín Galende González.....	32	4	>
Escuela elemental de Comercio de Valladolid.....	Mozo de aseo.....	Sargento segundo.	Gregorio Castellanos Morillo.....	58	5	2
Audiencia de Pontevedra.....	Alguacil.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Laviñas (Lugo).....	Oficial segundo de Secretaría.....	Idem.				
Idem de Guntín (Id.).....	Oficial de Secretaría.....	Idem.				
Idem de Cangas (Pontevedra).....	Escribiente de Secretaría.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Manguero núm. 7.....	Idem.				
	Fliscornio primero de la Banda de música.....	Idem.				
	Fliscornio segundo de la id.....	Idem.				
	Clarinete tercero de la id.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Diputación provincial de Lugo.....	Saxofón tercero de la id.....	Idem.				
	Cornetín tercero de la id.....	Idem.				
Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).....	Omnoven tercero de la id.....	Idem.				
	Trombón tercero de la id.....	Idem.				
Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).....	Baritono tercero de la id.....	Idem.				
	Bombo de la id.....	Idem.				
Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).....	Escribiente encargado de la recaudación del producto de la venta de las listas electorales.....	Idem.				
	Depositarario de fondos municipales.....	Idem.				
Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).....	Recaudador del impuesto de Consumos.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Mahón.....	Oficial tercero de la Secretaría.....	Desierto.				
	Macero del Ayuntamiento.....	Sargento primero.,	Francisco Grau Riera.....	40	4	3
Idem de Abayor.....	Oficial de la Secretaría.....	Desierto.				
	Alguacil.....	Idem.				
COMANDANCIA GENERAL EXENTA DE MELILLA						
Penal de Melilla.....	Furriel.....	Desierto.				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el mes de Octubre último por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Manuel Garrido Gálvez.....	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido.	Soldado.....	Francisco Domenech Bou.....	Por tener notas desfavorables no inválidas.
Idem.....	Francisco García García.....	Idem.	Idem.....	Regino Martín Díaz.....	Idem.
Idem.....	Restituto Juárez García.....	Idem.	Sargento.....	Nicomedes Ruiz Villasante.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	José García Calderón.....	Idem.	Idem.....	Isidoro Bernal Vallejo.....	Por exceder de la edad de sesenta y cinco años para obtener destino civil.
Cabo.....	Gregorio Ortega Ortega.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Pérez Richart.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Chaos García.....	Idem.	Idem.....	Vicente Sempere Alós.....	Idem.
Idem.....	Juan Jardí Méndez.....	Idem.	Idem.....	Rafael Sempere Juliá.....	Idem.
Idem.....	Manuel Conde Araujo.....	Idem.	Sargento.....	Agustín Aguilera Puigsaslosa.....	Por exceder de la de treinta y cinco años para solicitar destino.
Idem.....	José Juanes Sequeiro.....	Idem.	Idem.....	Luis Juan Amorós.....	Por no estar anunciada la vacante del destino que solicita.
Idem.....	Jerónimo Ortega Andrés.....	Idem.	Idem.....	Ricardo Cotarelo Majadoz.....	Idem.
Idem.....	Victor García Capellanes.....	Idem.	Idem.....	Mateo Pardo Tatay.....	Idem.
Idem.....	Vicente Grandar López.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Gargallo Albalade.....	Idem.
Idem.....	José de Castro Jiménez.....	Idem.	Idem.....	Benito Nieves Quintas.....	Idem.
Idem.....	Salvador Caudales Docal.....	Idem.	Idem.....	José Aznar Maneris.....	Por no acreditar servicios en Cuerpo activo.
Idem.....	Eustaquio Díaz San Pelayo.....	Idem.	Idem.....	Francisco Cort Cerdá.....	Idem.
Sargento.....	José Mescua Camans.....	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de las Autoridades militares de las respectivas regiones.	Idem.....	Vicente Sellés Roig.....	Idem.
Idem.....	Victoriano Coronado López.....	Idem.	Idem.....	Máximo Rojo Brihuega.....	Idem.
Cabo.....	Francisco Martín Conde.....	Idem.	Idem.....	Antonio Payá Lario.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Mayoral Calero.....	Idem.	Sargento.....	Joaquín Martín Martínez.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Idem.....	Ramón García Granadino.....	Idem.	Idem.....	Francisco Espejo Elvira.....	Idem.
Idem.....	Julián Granado Hernández.....	Idem.	Idem.....	Prudencio Gómez García.....	Idem.
Idem.....	Ramón Salvador Griñó.....	Idem.	Cabo.....	Antonio Arenal Vera.....	Idem.
Idem.....	Juan Bautista Feito Martínez.....	Idem.	Idem.....	José Barros Jodar.....	Idem.
Idem.....	Luis Zapater Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Andrés María Esteban.....	Idem.
Idem.....	Alejandro Tárrega Pérez.....	Idem.	Idem.....	Gonzalo Martín Barba.....	Por no acompañar certificado de carcer de antecedentes penales.
Idem.....	Buenaventura Fuente Colomo.....	Idem.	Idem.....	D. Agustín Navarro González.....	Por ser retirado disfrutando sueldo.
Idem.....	Juan Urbano Priego.....	Idem.	Idem.....	Francisco Martín Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Francisco Aramayo Bacigalupe.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Roca Varela.....	Por falta de otra copia de su filiación y no hallarse extendido el certificado de aptitud en la forma prevenida en Real orden de 17 de Diciembre 1885.
Sargento.....	Agustín García del Real.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	Francisco Zárate Fernández.....	Por estar inhabilitado para obtener destino.
Idem.....	Antonio Jiménez Villar.....	Idem.	Idem.....	Eugenio Peidro Fuentes.....	Por no justificar su irresponsabilidad de quintas.
Idem.....	Domingo Lobo Mendoza.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Olivar Quesada.....	Por no acreditar los servicios prestados
Idem.....	Eduardo Gutiérrez Rincón.....	Idem.	Idem.....	Toribio Sánchez Díaz.....	Por no hallarse legalizada la copia de la licencia absoluta.
Idem.....	Jacinto Araujo Gallego.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Martín Ferrero.....	Por no hallarse expedido el certificado de carencia de antecedentes penales por el Juez competente.
Idem.....	José Jordá Pérez.....	Idem.	Idem.....	Eugenio Fuertes Antón.....	Idem.
Idem.....	José Balbuena Balbuena.....	Idem.	Idem.....	Valeriano Fernández Calvo.....	Idem.
Idem.....	Antonio López Santaella.....	Idem.	Idem.....	Enrique Falcó Gironella.....	Por no estar debidamente autorizado el certificado de carencia de antecedentes penales que obra en su expediente.
Idem.....	Juan Machuca Díaz.....	Idem.	Idem.....	Jerónimo Pérez Juliá.....	Por no concordar el nombre del que la suscribe con el que aparece en los demás documentos que acompaña.
Idem.....	Manuel de la Torre Perales.....	Idem.	Idem.....	Antonio Sempere Segura.....	Por no concordar los apellidos paternos del que suscribe la instancia con los de la copia de su licencia absoluta.
Idem.....	Tomás Romero Díaz.....	Idem.	Idem.....	Roque García Cano.....	Idem.
Cabo.....	Nicasio Martínez Andion.....	Idem.			
Idem.....	Indalecio Estévez García.....	Idem.			
Soldado.....	José Lago Bugarín.....	Idem.			
Idem.....	Francisco Hermoso Reina.....	Idem.			
Sargento.....	Marcos Olasolo Bacaicoa.....	Por no ser licenciado absoluto.			
Idem.....	Aquilino López Buzón.....	Idem.			
Cabo.....	Hilario García Galdeano.....	Idem.			
Idem.....	Ezequiel Caballer Díaz.....	Idem.			
Idem.....	Mateo Díaz Ojalvo.....	Idem.			
Soldado.....	Juan Manuel Gutiérrez Pasual.....	Idem.			
Idem.....	Vicente Nieto Díaz.....	Idem.			
Cabo primero.....	Lázaro Veas Pérez Chueca.....	Por tener notas desfavorables no inválidas.			
Cabo.....	Agustín Payá Llacer.....	Idem.			
Idem.....	Bruno Sanz Valls.....	Idem.			
Soldado.....	Antonio Baeza Pérez.....	Idem.			
Idem.....	José Jiménez Llinás.....	Idem.			
Idem.....	Fernando Gisbert Gil.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reúnen más condiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

El próximo día 20 del mes que rige, á las once de su mañana, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Jefes de la Intervención de Hacienda y de la Comandancia de Carabineros de esta provincia y ante Notario público, se verificará la subasta para contratar las obras de reparación de las falúas pertenecientes á la citada Comandancia, denominadas *Reina Cristina, Inevitable, Reina Mercedes y Preciado*.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Barcelona 10 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Zenón del Alisal. 590—S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Santander.—Agustín Martínez, León, 3.  
Valencia.—Emilio Pérez Barrera, Carrera de San Jerónimo.  
Monforte.—José Tonzane García, Mayor, 54.  
Idem.—Ramón Ramón Díaz.  
London.—Bott Sebastián Barris.  
Barcelona.—Montamez Hermanos.  
Celanova.—Manuel Pérez, Valverde, 31.  
Jerez.—José García Campoy, hotel Cuatro Naciones.  
Biarritz.—Matilde Lamothe, paseo del Prado.  
Lugo.—Ramona Roca, Santa Bárbara, 7.  
Sesboá.—Christián.  
Zamorra.—Marcos Domínguez, Toledo, 48.

Logrosán.—Quintín Pulido, Jacometrezo, 81.  
Sevilla.—Francisco Buceta, Pelayo, 28.  
Vadollano.—María Bustilla, Pasillo, 5.  
Palencia.—Marqués Santamaría.  
Ribadeo.—Felisa Alonso, Ventura, 9.

#### ESTE

San Sebastián.—Juan Alonso, Castellana, 25.  
Sevilla.—Nicolasa Pérez, Marqués del Duero, 3, tercero.

#### OESTE

Venta de Baños.—Carmen Gutiérrez, Toledo, 79.  
Monforte.—Francisco López, Embajadores, 14, principal.

#### NORTE

Estella.—Melitón Fernández, plaza del Castillo, 12, principal.

#### NOROESTE

Béjar.—Cándido Herrera, Princesa, 12, tercero.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 142, de 8 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública y urgente licitación el suministro de 800 toneladas de carbón grueso, 200 íd. menudo y 20 íd. de cok de procedencia española, con destino á los talleres de este Arsenal.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los diez días de aquellos en que aparezca esta

inserción en la GACETA DE MADRID, dándose principio al acto á las doce de su mañana, ó al siguiente si fuera feriado en el que espire el plazo.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 1.870 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 11 de Noviembre de 1893.—El segundo Secretario, Enrique Eades.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..... calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar el suministro de los carbones expresados, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 589—S

en letra), manifestando que, de no poderse verificar por la Habilitación de Maestranza el abono de las cantidades que entregue, se le expidan los libramientos contra la Depositaria Pagaduría de la provincia de.....

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Hallándose contratados con D. Andrés Palacios, con anterioridad á la subasta núm. 27, que se anunció en la GACETA DE MADRID, núm. 292, de 9 de Octubre último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 85 y 244, de 9 y 12 del mismo respectivamente, el suministro de yunques para fraguas, se eliminan de la misma los cinco que figuran en el lote 1.º de la repetida subasta, lo cual se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Arsenal de Cartagena 11 de Noviembre de 1893.—Fernando Desolmes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de la tercera zona de esta capital, que comprende los distritos del Congreso, Hospital é Inclusa, por término de diez años y bajo las condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato el servicio de limpiezas y riegos y la extracción de las basuras que produzcan el vecindario, las calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas y demás vías de esta población comprendidas en la zona tercera de este servicio, en la cual están comprendidos los distritos del Congreso, Hospital é Inclusa, en todo su término municipal, siendo de cuenta del contratista así el personal como el ganado y el material.

La conducción de las basuras se verificará en carros al vertedero ó vertederos autorizados ó que se autoricen.

Los riegos se efectuarán con cubas en los paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y todos aquellos sitios que, afirmados, no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas en los que las bocas de riego estén en uso.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el de diez años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que la Comisión tercera del Ayuntamiento ó personas que la representen dé por útil el material, ganado y personal que el contratista está obligado á presentar por las condiciones de este contrato.

#### Servicio de limpiezas.

3.ª Es obligación del contratista de este servicio el barrido, cargar en sus carros y conducir á los muladares diariamente, y á las horas que se le designen, las basuras que de cualquier clase se encuentren en la vía pública y las que produzca su vecindario, así como también las de todos los mercados y mataderos que actualmente existen y puedan en lo sucesivo existir, siempre que sean de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

4.ª Queda asimismo obligado á recoger de la vía pública y cargar en sus carros para la conducción á los muladares de todos los barros, nieves ó hielos y también el estiércol y arena que sobre uno ú otros se dispusiera extender en bien del servicio público.

5.ª El contratista no tendrá obligación de cargar en sus carros las tierras ó escombros procedentes de desmontes ó edificaciones, ni tampoco el estiércol ni paja de las cuadras de los particulares, pero no por esto queda relevado de recoger, cargar y conducir en los mismos las de estas clases que, echadas furtivamente por algún contraventor de las Ordenanzas municipales, pudieran hallarse en la vía pública al efectuarse la limpieza de la misma.

6.ª Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes, mediante retribución convencional, conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que previenen las Ordenanzas municipales.

7.ª Sin perjuicio de lo que establece la condición 5.ª, queda igualmente obligado el contratista, siempre que el Excelentísimo Ayuntamiento lo crea conveniente, fundado en razón de higiene por casos de epidemia, á suministrar los carros y personal que se le pidan para recoger, cargar y conducir á los muladares todas las basuras de cualquier clase que, siendo obligación de los particulares, sea preciso extraer de los edificios con objeto de evitar focos de infección; diariamente mandará un barrendero á disposición del Laboratorio municipal después de terminado el barrido general de campanilla, y seis en las primeras horas de la noche, para ocuparlos en el saneamiento de urinarios y absorbedores.

8.ª Para el barrido y la conducción de todas las basuras que se detallan en las condiciones anteriores, el contratista queda obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 30 carros, conforme en un todo al modelo aprobado que se le facilitará, cada uno con dos mulas atalajadas, con su correspondiente conductor y tres mozos barrenderos.

En el servicio de campanilla es obligación del conductor hacer funcionar ésta con un prolongado repique cada 20 ó 30 pasos del trayecto que recorra, para que el vecindario pueda bajar las basuras, según establecen las Ordenanzas municipales.

9.ª El contratista queda también obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 12 carros chicos, conforme al modelo que se le facilitará, con una sola caballería atalajada, con su correspondiente conductor y dos mozos barrenderos para el recorrido de la parte céntrica de esta zona.

10. Los servicios diarios de limpieza, conocidos por recorrido general de madrugada, mañana y tarde, se efectuarán á las horas que se le designen al contratista, de conformidad con la condición 3.ª, así como también el de campanilla, no pudiendo exceder éste en su duración más de tres horas.

11. Se autorizará al contratista la reducción de un mozo por cada carro grande, si prueba, á satisfacción de la Corporación municipal, que el servicio se verifica cumplidamente y sin retraso con esta reducción de personal. Se requiere para el objeto el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión.

12. Todas las basuras, una vez cargadas en los carros del contratista, se declararán de su propiedad, pudiendo enajenarlas como mejor le convenga; pero en igualdad de precio, tendrá obligación de facilitárselas á los labradores de la provincia que lo soliciten.

13. También podrá el contratista, en virtud de lo que establece la condición anterior, conceder á los traperos licencia para el rebuso y el aprovechamiento de las basuras depositadas en los muladares; pero de ninguna manera para ejercer esa industria en el interior de la población.

14. Sin perjuicio de lo que establece la condición 12, el contratista facilitará al Excmo. Ayuntamiento, sin retribución alguna, poniéndolas en los sitios que se le designe y en las épocas y horas en que se le pidan, las basuras hechas que se necesiten y puedan servir de abono para todos los viveros, plantaciones, parques y jardines, así como también el estiércol y arena que fuese necesario para cubrir hielos ó nieves, ó para mezclarlos con los barros que hayan de levantarse en la vía pública.

15. El contratista queda obligado á facilitar el material y personal destinados al servicio de limpiezas que se le pidan para enanar las calles en solemnidades públicas, traslación de muebles, efectos ó herramientas que de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sea conveniente trasladar desde esta zona al Almacén general de Villa, ó de éste á cualquiera otra dependencia de esta zona, ó de esta zona á otra, verificándose estos servicios después de terminado el barrido general de campanilla.

#### Servicio de riego.

16. El contratista se obliga á regar de ordinario, una ó dos veces al día, según la estación ó necesidad del servicio, á juicio de la Comisión del ramo y á las horas que por la misma se le designen, los puntos, paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y demás afirmados, con cubas los que no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas las que las tengan en uso.

17. En caso de inutilizarse las bocas de riego ó la cañería general del Canal del Lozoya, y sin perjuicio de lo que establece la condición anterior, el contratista queda obligado también á efectuar el riego con cubas en todos los sitios en que fuere necesario.

18. Es igualmente obligación del contratista efectuar los riegos con cubas ó manguitos, según corresponda, para los servicios extraordinarios que se le pidan por la representación del ramo, en los días de salida al público de SS. MM., formaciones, revistas, funciones cívicas ó religiosas, romerías, como la de San Isidro del Campo y San Antonio de la Florida, cualquiera que sea el tiempo de su duración, fiestas hípias ó taurinas y demás que de otra cualquier clase puedan ser motivo de concurrencia.

19. Los riegos se verificarán procurando no molestar al público que transite, y en cantidad suficiente, á juicio de los empleados del ramo destinados á vigilar su cumplimiento.

20. Para efectuar los servicios de riego que se expresan en las condiciones anteriores, el contratista se obliga á presentar 10 cubas sistema Soley, conforme en un todo á la que de la propiedad del Municipio existe en el Almacén general de efectos de villa, cada una con dos mulas atalajadas y su correspondiente conductor y regador para el regado por cuba, y el personal de mangueros y llaveros con el mangaje necesario y habilitado para el riego directo.

21. El contratista podrá hacer uso de las bocas de riego que se le designen para cargar las cubas destinadas á cubrir las atenciones del servicio de que se trata y para el riego directo, á cuyo fin usará manguitos de cuero de cuatro metros de longitud con su correspondiente llave tuerca de metal, procurando se conserve en buen estado y evitando que despidan agua y pueda molestar al público. Tanto este material como el personal encargado de su uso para llenar las cubas y para el riego directo, será de cuenta del contratista.

22. También queda obligado el contratista en los casos de incendio á conducir rápidamente al sitio del siniestro, y á disposición de la Autoridad municipal, el material de cubas y el personal de riegos que sea necesario hasta la extinción del mismo; entendiéndose que en su zona será en su totalidad y en las tres restantes hasta el de la mitad, si le fuere reclamado.

Después de terminado el barrido general de campanilla, pondrá á disposición del ramo de Incendios ocho individuos que presten servicio de retén, turnando por mitad de cuatro en cuatro horas en el local que se le designe hasta la hora del siguiente día en que se haya de empezar el barrido.

#### GENERALES

23. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de sus carros y cubas, así como el ganado, en el sitio ó local que estime conveniente, siempre que no esté en contradicción con lo que disponen las Ordenanzas municipales.

24. Asimismo se procurará el terreno necesario para depositar las basuras que produzca la limpieza de esta parte de la población que le corresponde, ateniéndose igualmente á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

25. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la hora que se le designe á la oficina del ramo para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y mañana del siguiente día.

26. Los 30 carros grandes, los 12 carros pequeños y las 10 cubas que con arreglo á las condiciones 8.ª, 9.ª y 20 ha de presentar el contratista, los adquirirá á su costa, que conservará y reparará también á su costa, cuyos carros y cubas, al finalizar el contrato, pasarán á ser en plena propiedad del Ayuntamiento.

La construcción de los carros se verificará con arreglo á los modelos respectivos que se acompañan á este pliego de condiciones.

El material que con destino á este servicio posee el Ayuntamiento para esta zona, consistente en mangas de riego, palas de hierro, zapapicos y otros útiles, se entregarán al contratista bajo inventario y á precio, quedando encargado y siendo de su cuenta la conservación, reparación y reposición del mismo. También será á su costa la adquisición del material que se hubiere de aumentar si fuese necesario, y á la terminación del contrato lo entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservación, relacionada con la desperfección natural del tiempo de servicio.

27. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza en alguna de las vías públicas de máquinas barrenderas, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de policía urbana, la cual dispondrá, de acuerdo con el contratista, los ensayos que convengan, y si resultasen ventajosas para el servicio, propondrá al Ayuntamiento su adopción, pero sin que se alteren por esto las condiciones del contrato en ningún otro concepto que el de la sustitución de carros por máquinas barrenderas en la proporción que, por equivalencia de trabajo aconsejen los ensayos que se practiquen.

28. En el caso de que conviniera la adopción de máquinas barrenderas, el Ayuntamiento pondrá las de su propiedad que puedan destinarse á esta zona á la disposición del contratista, que se hará cargo de las que se le entreguen, en las mismas condiciones y forma que se establece en la condición

26 para la entrega del material á que se refiere dicha condición.

29. El personal y ganado que ha de emplear el contratista con arreglo á lo que establece la condición 8.ª, es el de 120 peones y 60 caballerías. Empleará además un capataz de primera y tres de segunda para el mejor régimen de los trabajos. Con dicho personal y caballerías verificará todos los servicios, organizándolos convenientemente.

Respecto á la edad y condiciones de este personal deberá atenderse á lo que determinan las Ordenanzas municipales, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista, llevarán gorra con el número que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle al servicio.

30. Cuidará el asistente de hacer entender al personal de barrenderos que les está prohibido arrojar basuras á las alcantarillas, procurando no pasarla por sus embocaderos al tiempo de verificar el barrido.

31. El contratista facilitará mensualmente á la Comisión del ramo relación nominal del personal que tenga para desempeñar los servicios á que por ésta queda obligado, nota de vacantes y su provisión en el día que ocurran, cuya Comisión, por medio de un representante de la misma, podrá mandar pasar lista diaria cuando lo tenga por conveniente, así como inspeccionar si el ganado afecto á estos servicios está completo y bien mantenido, y si todo el material está en buen estado de uso.

Si de las partes que se den á la Comisión resulta que hay falta en el personal ó ganado, ó que hubiere material defectuoso, se multará al contratista con relación á la importancia de la falta, cuya suma le será descontada del pago semanal correspondiente á la semana que se le imponga.

32. Estando sujeto todo el material que comprende este contrato á la inspección directa de la Comisión del ramo para probar la existencia y buenas condiciones del mismo, queda obligado el contratista á permitir la entrada en el local donde esté encerrado á cualquier hora del día ó de la noche en que el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excelentísimo Ayuntamiento, disponga su inspección, bien por sí ó persona en quien delegue sus facultades, quedando obligados los dependientes de aquél á facilitar lo necesario para que tenga cumplido efecto. También está obligado á permitir en el local un vigilante permanente si la Comisión lo dispusiere.

33. Es obligación del contratista conservar en el más perfecto estado de solidez y aseo todo el material á que se refieren las condiciones de este contrato, á cuyo efecto hará que los carros, cubas y máquinas, si las hubiere, se laven en su parte exterior diariamente antes de empezar el servicio, y que se pinten de nuevo por lo menos una vez al año. Asimismo se obliga á que el ganado reúna todas las mejores condiciones de edad, sanidad y limpieza.

34. El personal y ganado, así como el material afecto á este contrato, estarán siempre á disposición del Ayuntamiento para los servicios que en él se expresan; y si el contratista dejara en cualquier ocasión de prestarlos, el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento, dispondrá que se efectúen con el personal, ganado y material del contratista, para cuyo caso hace éste completa y formal renuncia á toda gestión que lo contrario, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos con cargo á la partida que según el contrato hubiere de percibir en la semana correspondiente, de cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos. Caso de no ser suficiente se hará con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

35. Siempre que el contratista tenga que dirigirse á S. E. en asunto relacionado con este contrato, lo hará precisamente por conducto de la representación del ramo, como encargada inmediata del cumplimiento del mismo.

36. Las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento en todo ó en parte de lo pactado, en cualquiera de las condiciones expresadas en este contrato, serán penadas con la imposición de un correctivo, que consistirá en el descuento de 100 á 500 pesetas por cada una de aquellas, que podrá imponerle la representación del ramo con aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Dicho descuento se deducirá del primer libramiento que haya de percibir por cuenta de este contrato, ó sea el correspondiente á la semana en que tenga lugar la falta.

37. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas, en la proporción que á cada semana corresponda.

38. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año será el de 158.953 pesetas 75 céntimos con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que se halle en ejercicio.

39. Este contrato se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de propios, no pudiendo pedir el asistente con ningún título mejoras del precio en que se celebre el contrato, siendo de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

40. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el rematante queda obligado á entregar el material afecto al servicio, así el recibido del Ayuntamiento como el adquirido por el mismo contratista, efectuándose la entrega con las debidas formalidades. En este caso, el Ayuntamiento satisfará semestralmente al contratista, durante el tiempo que reste para la terminación del contrato, la vigésima parte del importe de los carros y cubas que adquiriera, según este contrato, para el servicio que lo motiva.

41. Al rematante de este servicio se le otorga un plazo de tres meses á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio, siendo potestativo en S. E. el Alcalde Presidente prorrogarle otros tres meses más si lo estima conveniente.

42. Si á la terminación de este contrato por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta hubiese de anunciarse, ó por otra causa cualquiera no se hubiere adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguirlo prestando en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses si las partes contratantes estuvieran conformes en prorrogarle.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Diciembre de 1893, á la una y media de la tarde, simultáneamente en la tercera Casa consistorial (Imperial, 10) y en la Tenencia de Alcaldía

del distrito de Buenavista (Libertad, 13), ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 79.476'87 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo señalado para la subasta será el de 158.953 pesetas 75 céntimos por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 158.953 pesetas 75 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Inspector de primera instancia del servicio de limpiezas y riegos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el im-

porte de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas y riegos de la tercera zona de esta villa, que comprende los distritos del Congreso, Hospital é Inclusa, en todas sus calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas, etc., por término de diez años, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189....

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### CADIZ

D. Eloy Rodríguez Lafuente, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia de Cádiz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Luis Núñez Moreno, de trece años de edad, hijo de Diego y Ana, soltero, natural de Jerez de la Frontera y vecino de Sanlúcar de Barrameda, siendo sus señas personales estatura un metro 38 centímetros, peso 26 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 22 centímetros, color de los ojos pardos, del pelo castaño y del rostro moreno, á fin de que en dicho término comparezca en este Tribunal para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Octubre de 1893.—Eloy Rodríguez Lafuente.—José de Solís. J—7419

#### LAS PALMAS

En la causa que se sigue contra D. Evaristo de Armal Padilla y otros, vecinos de San Sebastián, por falsedad, habiéndose acreditado el fallecimiento del acusado privado D. José Fernández Arteaga, se mandó citar á los hijos de éste, cuya diligencia no pudo tener lugar respecto de uno de ellos, Doña Cándida Fernández Sánchez, por hallarse ausente en la isla de Cuba é ignorarse su domicilio.

En su consecuencia, dicho Tribunal, por providencia de 16 del corriente, acordó que la citación de Doña Cándida se haga por medio de cédula que se insertará en las GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, á fin de que en el término de treinta días comparezca en legal forma á sostener la acción deducida por su difunto padre; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto, extendiendo la presente en Las Palmas á 20 de Octubre de 1893.—Por el Escribano de Cámara, Fernando Peñate Hernández. J—7449

### Juzgados de primera instancia.

#### BADAJOS

El Sr. D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia en el día de ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Luis García Pérez, en representación de D. Juan Leoncio Pizarro y Molano, sobre cancelación de gravámenes, mandando se haga un segundo y último llamamiento por edictos, que se fijarán en la tablilla de este Juzgado, sitios públicos de costumbre de esta población, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cáceres y GACETA DE MADRID, á las entidades y derecho habientes que siguen: los derecho habientes de los labradores peguileros de Badajoz, de José Vega; de Don Antonio y D. Juan Chumacero, vecinos que fueron de Valencia de Alcántara; del Beneficiado Juan de Zafra Crespo y sus sobrinos Juan de Zafra y Juan Doblados Regidor; de Doña María del Carmen Vicario, esposa que fué de D. Nicolás Guerra; de Jacobo Vega; del Marqués de la Lapilla; del dueño de un censo de 2.200 reales de capital que administraba en 1732 D. Francisco Malceño; de D. Francisco Javier Ortiz; de Doña Catalina Vinagre, viuda de D. Antonio ó Diego Antonio Chumacero; de D. Antonio Navarro Sánchez; de Jacobo Moreno Salamanca; de Francisco Gómez; de D. Juan de Vargas Argüellos; de Doña Micaela Argüello Topete; del mayordomo del Conde de Valdelagrama; de D. Francisco Marcos Martínez, Tesorero que fué de Cruzadas; de D. José María Albarrán; de D. Juan Rodríguez de Mora; del vínculo que fundó Francisco Hernández del Moral; de la hermandad compuesta de labradores de Nuestra Señora del Rosario; de María Blanca Palomo; de Francisco Dominguez; de Jacinto Fernández de la Peña; su mujer Doña Isabel Aldana; de D. Juan y Doña Agueda Teresa de Aldana Salgado; de D. Juan y Doña María de la Soledad Fernández de la Peña; de D. Joaquín Navascués; de varios particulares cuyos nombres no constan, á los cuales y á unas capellanías pertenecía un censo de 5.697 reales de capital; del dueño de dos censos, uno de 8.800 reales y el otro de 2.200 reales de capital, sin que conste la cuantía de sus réditos sin otras circunstancias; del dueño de un censo de 666 reales 23 maravedises; del dueño de un censo perpetuo de 6 reales; del dueño de otro censo perpetuo de 6 reales; de los dueños de diferentes principales de censos de poca consideración á que se alude en una inscripción hecha en el año 1780, pero sin determinarse la cuantía de sus cargas, y de los dueños de dos censos, uno de 220 escudos, ó sean 2.200 reales de capital, y el otro de 146 escudos 700 milésimas, ó

sean 1.467 reales de capital, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en estos autos, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo plazo, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda en el pleito sobre cancelación de gravámenes que afectan á la dehesa denominada de las Rocillas, al sitio del mismo nombre, término de esta capital; á la huerta al sitio de la Vega baja de Mérida, en el mismo término, y varias suertes de tierra en la Vega baja de Mérida y Prado Ruano, que hoy componen la dehesa del mismo sitio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidos dichos derecho habientes, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 31 de Octubre de 1893.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—785

#### LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Cristóbal Carrión Gil, cuyas señas y demás circunstancias personales son: es natural de Bailén, hijo de Francisco y de Soledad, soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, de éstos vecino; su color moreno, pelo negro; viste blusa clara, pantalón azul, zapatos blancos y sombrero hongo negro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto á Marta Carnero.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho procesado, que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 24 de Octubre de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—7381

#### LOJA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gálvez Ruperto, cuyas señas personales son: de estatura más bien bajo que alto, color moreno, labios gruesos, un poco partido el de abajo, tartamudea un poco al hablar, por su aspecto parece pastor, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye sobre hurto de cuatro reses lanares; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del susodicho Francisco Gálvez Ruperto, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Loja á 23 de Octubre de 1893.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Mariano Ruiz. J—7343

#### MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita y emplaza al procesado Eduardo Fernández Medina, de unos treinta años, soltero, relojero, que vive ó ha vivido en compañía de sus padres en la calle del Paraíso, casa del merendero del Comercio (Puente de Vallecas), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se le sigue por hurto, así como para recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicho procesado, que es de estatura alta, regulares carnes, algo calvo, pelo castaño, con barba y bigote ídem, aquélla recortada, y que viste traje de americana color oscuro, sombrero hongo y botas de becerro, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1893.—Ramón Barroeta.—El Escribano, por mi compañero Sr. Uceda, Lino Gutiérrez. J—7344

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á un sujeto nombrado Santiago Andrés, que hasta el día 2 de Septiembre último ha estado trabajando en su oficio de panadero en la tahona establecida en el núm. 38 de la calle de Hortaleza de esta Corte, y del que se ignoran las demás circunstancias y filiación, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á Manuel Parada y Fariñas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción al expresado Juzgado ó á la prisión celular de esta Corte, en donde quedará á disposición del mismo y resultados del referido sumario.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1893.—V.º B.º—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—7382

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, ha sido declarada en quiebra la Sociedad Sobrinos de Juan Ruiz, domiciliados Plaza de San Ildefonso, núm. 2, y en su virtud, se previene que nadie haga pagos á dicha Sociedad, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. José María Palacios, que vive calle de Fuencarral, núm. 2, y que las personas en cuyo poder existan las pertenencias de la repetida Sociedad hagan manifestación de ellas por notas que debe-

rán entregar á D. Ricardo Seguer, como Comisario de la quiebra; apercibidos que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en ella.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—V.º B.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. X—783

MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes del cadáver que arrojó el mar en la mañana del día 2 del presente mes por el punto que llaman los Bovedos, de este término, el cual es de buena estatura, como de veinticinco á treinta años de edad, pelo y bigote negros, siendo sus ropas de vestir calzoncillos blancos, camisa blanca con rayas encarnadas y faja encarnada, presentando las siguientes señas de tatuaje: en la cara anterior del antebrazo izquierdo un letrero que dice «José María»; en la cara posterior del mismo antebrazo y parte superior, otro letrero que dice «Año de 1887»; inmediatamente por debajo, la figura de un ancla; en la parte inferior dos letras, R. U., por debajo otras dos letras, T. C., y más por debajo una cruz con peana, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración acerca de las causas que motivaron la muerte de dicho sujeto y ofrecerle el sumario que se instruye; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 21 de Octubre de 1893.—Manuel Ros. Por su mandado, Antonio Amores. J—7345

MATARO

D. José María de la Torre, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulina Soler y Sola, hija de Joaquín y de Manuela, de treinta y dos años de edad, casada, natural de Sans, provincia de Barcelona, vecina que fué de San Martín de Provencals, y de la que se ignoran las demás señas y circunstancias, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y de rejas adentro en virtud de haber sido decretada su prisión provisional en méritos de la causa que se le sigue por este Juzgado sobre quebrantamiento de condena; advertida que si no compareciere será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y á las Autoridades todas y funcionarios y agentes de la policía judicial encargo procuren la busca y captura de dicha procesada, disponiendo en su caso su conducción á estas cárceles y á mi disposición.

Mataró 21 de Octubre de 1893.—José María de la Torre.—Ante mí, Fernando Delmás, Secretario. J—7346

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Braulia Jiménez Cabañas, de veinticinco años, viuda, dedicada á las labores domésticas, natural de Toledo, vecina de Madrid, plaza del Angel, núm. 11, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de aquella villa, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarla su indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Miranda de Ebro á 24 de Octubre de 1893.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. J—7348

MOTRIL

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ortiz Toro, natural de Yator, partido judicial de Ugiñar, de diez y nueve años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo y lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Motril á 23 de Octubre de 1893.—Nicolás Company.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—7350

NAVA DEL REY

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Claudio Braña Gómez, vecino de Chau de Doma, en la provincia de Lugo, casado, de cuarenta y siete años de edad, dedicado á implorar la caridad pública, y que el día 9 del corriente mes se halló con su mujer é hijos en el Asilo benéfico de Sieteiglesias, en este partido, para que en el término de cinco días, á contar desde su publicación, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ser parte en la causa que se instruye por la muerte de su hija Carolina, ocurrida á consecuencia de envenenamiento por haber comido estas, y si renuncia la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Dada en Nava del Rey á 23 de Octubre de 1893.—Anselmo G. Olleros.—De su orden, Faustino Vergara. J—7351

OLMEDO

D. Mariano Avellón, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza para ante dicho Juzgado por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Valladolid, á D. Joaquín Alvarez y su esposa, vecinos de Madrid, habitantes en la calle de Palafox, núm. 23, hoy de ignorado paradero, con el fin de ofrecerles el procedimiento que se instruye en este repetido Juzgado contra Felipe Sanz é Indalecio Merlo sobre robo de efectos.

Dado en Olmedo á 25 de Octubre de 1893.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S., Tomás Torres Pérez. J—7885

POZOBLANCO

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Francisca Expósito, conocida por Patrocinio y por María Francisca Ribera, vecina de Villanueva de Córdoba, de donde salió el 24 de Abril pasado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados al siguiente desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real de esta villa, á declarar en la causa que instruye por hurto de varios efectos de la propiedad de su marido Alfonso Coca Torralbo; apercibiéndola que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á 29 de Septiembre de 1893.—Luis Alemán.—Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—7386

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Solís Jacinto, hijo de Aurelio y Mercedes, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, soltero, relojero y de veintiocho años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Palacios, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en causa instruida al mismo por estafa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta población, por estar así acordado por la Audiencia provincial de Cádiz; apercibiéndose al repetido procesado que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 18 de Octubre de 1893.—J. Ricardo Romero.—El actuario, Benito Rodríguez. J—7352

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez instructor de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á León Cano Romero, vecino de Camuñas, de treinta y nueve años de edad, casado, propietario, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otros consortes sobre abusos en la Administración municipal.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo remitan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado ó á la cárcel pública del mismo con las convenientes seguridades.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Octubre de 1893.—Gonzalo Cardenal.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—7353

REUS

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción del partido de Reus.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmen Amigo Freixa, de treinta y cuatro años de edad, consorte de Francisco Miró Rom, de estatura regular, sin que puedan facilitarse más señas de la misma, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, presumiéndose se halla en Lérida en compañía de un tal Carcona, vendedor ambulante de objetos de quincalla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma y otro se sigue sobre violación de Victoria Miró Amigó; apercibiéndola, para el caso de no comparecer dentro del citado plazo, con que se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura, y, en su caso, conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de dicha Carmen Amigó Freixa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 25 de Octubre de 1893.—Eugenio Estévez Bustillo.—Ante mí, el Secretario, Manuel Borrás. J—7387

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Roca Mit, hijo de Juan y de Ana, natural de Estepona y vecino de La Línea en el callejón de la Atunara, soltero, jornalero, de veinte años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales; estatura un metro 700 milímetros, peso 40 kilogramos, dimensión de las manos 200 milímetros, idem de los pies 260 id., pelo negro, ojos pardos, color moreno, con un cicatriz en la región frontal; las ropas que viste son: camisa blanca, terno de tela clara, botas de becerro negro y sombrero hongo color ceniza, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado.

San Roque 18 de Octubre de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—7354

SANTA COLOMA DE FARNES

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador D. Angel Camps, en representación de D. Salvador Crosas y Rivas, curador *ad litem* de Doña Concepción Maciá y Roca, menor de edad, soltera, natural y vecina de la villa de Lloré de Mar, é hija única de D. Pelegrín Maciá y Granell, se ha solicitado la declaración de ausencia de éste y administra-

ción de bienes del mismo por aquélla, mediante nombramiento de curador *ad bono*, que se propone pedir con motivo de haber fallecido su madre y de ignorarse el paradero de dicho su padre, el cual se ausentó de la citada villa, en donde tenía su domicilio á principios de Enero de 1881, marchándose á Ultramar, sin que haya regresado ni adquiriéndose hasta ahora noticias de él; y en su virtud, llamo por el presente segundo edicto al ausente D. Pelegrín Maciá y Granell y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; previniéndose á los que se crean tenerlo mejor que la referida hija única del D. Pelegrín, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento de pararle en caso contrario el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndose que no se ha presentado persona alguna de las que se llaman á hacer reclamación, á pesar de haber transcurrido los dos meses siguientes á la publicación de primeros edictos, verificada en el modo y forma dispuestos por la ley.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 5 de Septiembre de 1893.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Juan Rotllás. X—782

UGIJAR

D. Julián Calleja y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Zurita Martín, natural de esta villa, vecino de Jerez del Marquesado, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye en este dicho Juzgado por coacciones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa, á mi disposición, caso de ser habido, del Jerónimo Zurita Martín, alias Rendija.

Dado en Ugiñar á 20 de Octubre de 1893.—Julián Calleja. Por mandado de S. S., el actuario. J—7287

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á D. Ricardo Gutiérrez Retortillo, Oficial que fué de la Aduana de Port-Bou, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en dicha causa; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia á 20 de Octubre de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—7363

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación en 31 de Marzo y 30 de Abril de 1893.

	31 Marzo 1893	30 Abril 1893
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Caja.....	74.238'28	9.770'59
California Manchega.....	519.425'26	519.425'26
Pertenencias mineras.....	13.809'01	13.809'01
Instalaciones.....	508.572'76	508.572'76
Máquinas.....	97.366	97.366
Maquinaria y herramientas ...	9.660	9.660
Terenos.....	9.563	9.563
Edificios.....	233.461'08	233.461'08
Almacén.....	170.713'95	174.974'50
Cantina.....	9.427'98	10.313'88
Mobiliario.....	30.236'64	30.570'64
Mobiliario de oficina.....	451	451
Máquina y efectos de escombres...	3.918	3.918
Alcohol de hoja de 1892.....	3.300'87	2.455'37
Varias cuentas de gastos.....	10.204'31	17.518'69
Varios deudores.....	55.681'95	74.736'04
	<b>1.750.080'09</b>	<b>1.716.665'52</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	1.500.000	1.500.000
Efectos á pagar.....	363'57	931'37
Producción.....	48.534'86	102.088'40
Pérdidas y ganancias.....	54.733'99	54.733'99
Fondo de reserva.....	16.298'26	»
Consejeros de administración..	6.519'30	»
Dividendos.....	58.665	3.911
Varios acreedores.....	64.965'11	55.000'76
	<b>1.750.080'09</b>	<b>1.716.665'52</b>

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Gerente, M. Peáregal. X—786

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 290 de dichas obligaciones.

Las 49.040 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.904 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 29 bolas, en representación de las 29 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Noviembre de 1893.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—784

Sociedad Balearia de Betelu. Situación en 1.º de Octubre de 1893.

Table with financial data for Sociedad Balearia de Betelu, showing Active and Passive assets in Pesetas.

Pamplona 14 de Octubre de 1893. — El Director de turno, Juan Seminario. X—781

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table comparing consumption of various goods (wines, oils, etc.) in 1892 and 1893, including unit of debt and species.

Madrid 12 de Noviembre de 1893. — José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 13 de Noviembre de 1893.

Table comparing recaudation (collection) in equal dates of the previous year and this year, showing differences.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 14, 1893, including temperature, humidity, and wind direction.

Table showing temperature maxima and minima at different heights and locations, including differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in Madrid, listing locations, weather conditions, and directions.

RETRASADOS.—DÍA 13

Table of delayed telegrams for the 13th, listing locations and conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for Madrid, including public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, including Albaladejo, Alcoy, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE OCTUBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, Oct 13, 1893, listing various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris; á la vista; francos, beneficio á papel, 23 21—23 10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Guadalajara, Zaragoza, Valladolid, Cuenca, Santander, León y Toledo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table of prices for the official guide, listing first, second, and third class prices.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores...

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA

San Eugenio, primer Arzobispo de Toledo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.